



ACTA

ACTA DE LA SESIÓN DEL PLENO ORDINARIO NUM. 6/2022, CELEBRADO EL DÍA VEINTISEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.

ASISTENTES:

Alcaldesa

LUISA SALVADOR TOMAS

Concejales

MARC ORIOLA PLÁ
ANTONIA MARTÍ GUILLEM
FERNANDO CHECA LÓPEZ DEL CASTILLO
M. ÁNGELES BELTRÁN PORTA
MANUEL SOTO CUESTA
ANGIE MARTÍNEZ BARBANCHO
BARTOLOMÉ VILA ABAD
M^a MERCEDES DURÁ ÁLVAREZ
IGNACIO PRIETO MANSANET
VICENT PORTA CARRERES
MARÍA SALDAÑA GRADOLÍ
DAVID CASTELLÓ VITORIA

Secretario Acctal

JUAN MARTINEZ LEAL

Interventor

MANUEL PATIÑO MARTINEZ

En la localidad de El Puig de Santa María siendo las **20:05 horas** del día **veintiséis de mayo de dos mil veintidós**, se reúnen en el salón de actos de la Casa Consistorial, el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria, previamente convocada, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, D^a. Luisa Salvador Tomás, con la asistencia de los Sres. Concejales que se enumeran al margen.

La Corporación está asistida por el Secretario Acctal D. Juan Martínez Leal, que da fe del acto.

Una vez verificada por Secretaria la válida constitución del Pleno, dado que se cumple la asistencia mínima de un tercio del número legal de miembros, el Presidente abre la sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el siguiente

ORDEN DEL DÍA

I. PARTE RESOLUTIVA.

01.- Aprobación de las actas de las sesiones anteriores de fecha 3 de febrero; 9, 22 y 31 de marzo y 19 de abril de 2021. (Exp. PLN/2022/1; PLN/2022/2, PLN/2022/3; PLN/2022/4 y PLN/2022/5).

02.- Aprobación de fiestas locales 2023. (Exp 1381/2022).

03.- Aprobación de la bonificación ICIO. (Exp 311/2021).

04.- Aprobación inicial de la modificación puntual del PGOU relativa a la normativa urbanística de la manzana P-20 del área de ordenanza C-17 Residencial Ronda Nord. (Exp 1761/2021).

05.- Aprobación de la Declaración de licitación desierta de los de bienes patrimoniales con referencias catastrales números 1365804YJ3816N0000HF, 1365801YJ3816N0001DG, 1365803YJ3816N0000UF y 1365802YJ3816N0000ZF.





(Exp 2489/2021).

06.- Aprobación de la Modificación de Créditos núm. 17/2022 de suplemento de crédito, partidas de personal y otras. (Exp 1349/2022).

07.- Mociones:

- RGE núm. 2022-E-RC-1413, de 13/04/2022 de FVMP
- RGE núm. 2022-E-RC-1414, de 13/04/2022 de FVMP
- RGE núm., 2022-E-RE-1574, de 10/05/2022 de Grup Municipal PSPV-PSOE El Puig.

08.- Despacho extraordinario. Otros asuntos.

II. PARTE INFORMATIVA Y DE CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

01.- Dación de cuenta de las Resoluciones de Alcaldía, de la núm. 2022-0494 de 28 de marzo de 2022 a la resolución núm. 2022-0896 de 20 de mayo de 2022.

02.- Dación de cuenta de los acuerdos de las Juntas de Gobierno Local de fechas 17 de marzo de 2022; 7 y 21 de abril y 5 de mayo de 2022.

03.- Dación de cuenta del informe del Periodo Medio de Pago (PMP) del 1º trimestre del 2022 (Exp 1252/2022).

04.- Dación de cuenta del informe de la Ley de Morosidad del 1º Trimestre de 2022. (Exp 1253/2022).

05.- Dación de cuenta del Estado de Ejecución trimestral 1 trimestre 2022. (Exp 1251/2022).

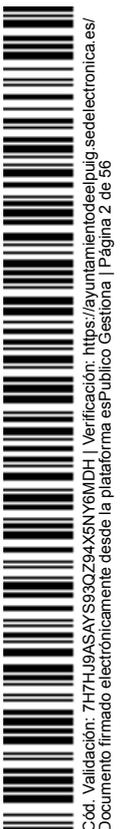
06.- Dación de cuenta del informe Control Financiero ejercicio 2019. (Exp 3238/2021).

07.- Ruegos y preguntas.

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES DE FECHA 3 DE FEBRERO; 9, 22 Y 31 DE MARZO Y 19 DE ABRIL DE 2021. (EXP. PLN/2022/1; PLN/2022/2, PLN/2022/3; PLN/2022/4 Y PLN/2022/5).

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de sus miembros asistentes, la totalidad de los que lo constituyen, aprobó las actas de las sesiones anteriores de fecha 3 de febrero; 9, 22 y 31 de marzo y 19 de abril de 2021. (Exp. PLN/2022/1; PLN/2022/2, PLN/2022/3; PLN/2022/4 y PLN/2022/5).

PUNTO SEGUNDO.- APROBACIÓN DE FIESTAS LOCALES 2023. (EXP 1381/2022).





La Comisión Informativa de Fiestas, Participación Ciudadana, Proyectos Europeos, Administración Electrónica, Transparencia, Comunicación y Movilidad, celebrada el 23 de mayo de 2022, por unanimidad de sus miembros asistentes, seis de los siete de los que la constituyen, dictaminó favorablemente la propuesta que se transcribe a continuación:

Visto el escrito recibido de la Consellería d'Economia Sostenible, Sectors Productius, Servei Territorial de Treball, Economia Social i Emprenedoria de València, RGE núm. 2022-E-RC-2153, de 17 de mayo del año en curso, donde traslada a este Ayuntamiento que:

“A fin de proceder a la elaboración del calendario laboral de esta provincia para el próximo año, se solicita que ese ayuntamiento remita acuerdo del Pleno de la Corporación proponiendo las dos festividades locales que, con carácter retribuido y no recuperable y por su carácter tradicional, habrán de celebrarse durante el año 2023, concretando de manera expresa su fecha y denominación de conformidad con lo establecido en el artículo 37.2 del Real Decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley del Estatuto de los Trabajadores y en el artículo 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre Regulación de la jornada de Trabajo, Jornadas Especiales y Descansos.

Las fiestas propuestas no podrán coincidir en domingo, con una fiesta nacional o con las tradicionales o trasladadas que haya declarado el Consell de acuerdo con el artículo 45.3 del Real Decreto 2001/1983.”

Se propone al Pleno:

Primero: Declarar como fiestas locales de carácter laboral para el 2023, los días:

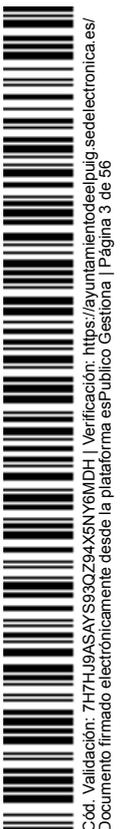
- 16 de agosto, martes, festividad de Sant Roc
- 4 de septiembre, lunes, festividad de la Mare de Déu.

Segundo: Notificar el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno a la Consellería de Economía sostenible, sectores productivos, comercio y trabajo, para su conocimiento y efectos procedentes.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de sus miembros asistentes, la totalidad de los que lo constituyen, acordó la aprobación de la propuesta anteriormente transcrita.

PUNTO TERCERO.- APROBACIÓN DE LA BONIFICACIÓN ICIO. (EXP 311/2021).

La Comisión Informativa de Hacienda, Ordenación del Territorio, Seguridad Ciudadana y Playas, celebrada el 23 de mayo de 2022, por cinco votos a favor (3 votos





del PSOE, 1 voto de Compromís y 1 voto de Ciudadanos) y 1 abstención (1 voto del PP), dictaminaron favorablemente la propuesta que se transcribe a continuación:

Visto el expediente incoado por declaración responsable de obras, presentada por PRIME ENERGY PROJECT & SERVICES SL, en representación de A.T.M., DNI ***7208**, para ejecutar INSTALACION SOLAR FOTOVOLTAICA PARA AUTOCONSUMO EN EDIFICACION EXISTENTE en ***, referencia catastral ***.

Resultando que con fecha 26 de abril de 2022, por la arquitecto técnico municipal se ha emitido informe por el que se concluye que no procede la bonificación del Impuesto de Instalaciones, Construcciones y Obras solicitada, y del que se extrae el siguiente tenor literal:

“INFORME TÉCNICO

ANTECEDENTES

1. *Declaración responsable de obras de fecha 10 de febrero de 2021, NRE 2021-E-RE-335*
2. *Solicitud de reducción del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras de fecha 12 de febrero de 2021, NRE 2021-E-RE-378.*
3. *Providencia de Alcaldía de fecha 15 de febrero de 2021*
4. *Comunicación finalización de los trabajos de fecha 27 de mayo de 2021, NRE 2021-E-RE-1537.*

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Se solicita reducción del 95% del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.

La documentación presentada incluye: justificante transferencia pago ICIO, Memoria Técnica de Instalación Solar Fotovoltaica 2,26 kw para autoconsumo firmado por el ingeniero industrial D. Jesús Ramiro Caballero Díaz colegiado en el COIIM e instancia comunicando la finalización de los trabajos.

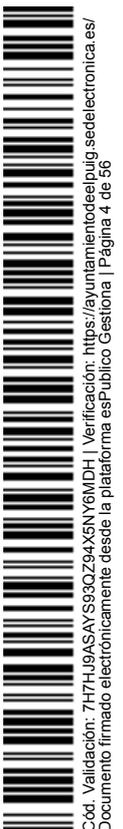
REDUCCIÓN DEL IMPUESTO DE INSTALACIONES, CONSTRUCCIONES Y OBRAS (ICIO).

Se solicita la reducción del ICIO por ser una instalación de aprovechamiento de la energía solar.

Los supuestos de bonificación del 95% contemplado en el artículo 8 apartado B de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras de este Ayuntamiento dice:

B. Obras que incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.

*Disfrutarán de una bonificación del 95% sobre la cuota las construcciones, instalaciones u obras consistentes en la instalación de sistemas para el aprovechamiento término o eléctrico de la energía proveniente del sol. **La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que se acredite que** los sistemas de aprovechamiento térmico dispongan de una superficie mínima de captación solar útil o área de apertura de 4 m² por cada 100 m² de superficie construida o **en los sistemas para el aprovechamiento eléctrico una potencia mínima de 5 Kw por cada 100 m² de***





superficie construida. No se concederá esta bonificación cuando la implantación de estos sistemas sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

Para gozar de la bonificación, se deberá aportar por el interesado el correspondiente certificado de homologación expedido por la Administración competente, así como un desglose del presupuesto en el que se determine razonadamente el coste que supone la construcción, instalación u obra a la que se refiere este supuesto. Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin, y se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a la que se refiere el apartado anterior.

La aplicación de la bonificación tendrá lugar una vez sea aportada la certificación de la homologación ante esta administración, la cual en su caso practicará la liquidación correspondiente y la notificará al interesado, procediendo a realizar la devolución del impuesto ingresado por el importe que corresponda.

CONCLUSIÓN

Por todo ello, en cuanto a la solicitud de reducción del ICIO, **no procede dicha reducción al no cumplir con la potencia mínima de 5 Kw por cada 100 m2 de superficie construida.**”

Y considerando que la aprobación de la bonificación solicitada es atribución del Pleno de la Corporación, conforme a lo dispuesto en la vigente Ordenanza Fiscal del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y obras, se eleva al Pleno lo siguiente:

PRIMERO.- Denegar la bonificación del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras solicitada a favor de A.T.M, con relación a las obras para ejecutar INSTALACION SOLAR FOTOVOLTAICA PARA AUTOCONSUMO EN EDIFICACION EXISTENTE en ***, referencia catastral ***, por los motivos expuestos en el informe técnico anteriormente transcrito.

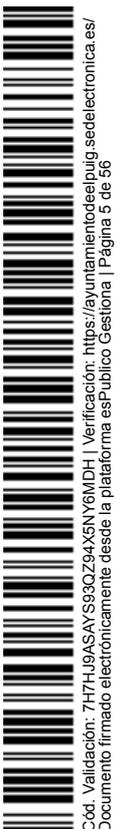
SEGUNDO.- Que se notifique la presente resolución al interesado.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de sus miembros asistentes, la totalidad de los que lo constituyen, acordó la aprobación de la propuesta anteriormente transcrita.

Acceso a las intervenciones:

<https://digiacta.elpuig.es/va/mopleno/5/112>

PUNTO CUARTO.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU RELATIVA A LA NORMATIVA URBANÍSTICA DE LA MANZANA P-20 DEL ÁREA DE ORDENANZA C-17 RESIDENCIAL RONDA NORD. (EXP 1761/2021).





La Comisión Informativa de Hacienda, Ordenación del Territorio, Seguridad Ciudadana y Playas, celebrada el 23 de mayo de 2022, por unanimidad de sus miembros asistentes, seis de los siete miembros que la constituyen, dictaminaron favorablemente la propuesta que se transcribe a continuación:

Vista la iniciativa propuesta por Inmobiliaria Mediterrànea Àtica presentada por AIC Equip S.L. en representación de Inmobiliaria Mediterrànea Àtica S.A. (registro de entrada nº 2021-E-RE-1706) titulada “MODIFICACIÓN PUNTUAL PLAN PARCIAL MODIFICATIVO DEL SECTOR SC-2 “RONDA NORD” DEL PGOU DEL PUIG DE SANTA MARÍA (VALÈNCIA)”, la cual consta de la siguiente documentación:

- documento de solicitud de inicio de procedimiento evaluación ambiental y territorial estratégica. Documento inicial estratégico (DIE)
- evaluación ambiental y territorial estratégica. Borrador de la modificación puntual del plan parcial modificativo del sector SC-2 “Ronda Nord” del PGOU del Puig de Santa Maria (MPPPM)
- ANEXO 1. Justificación integración perspectiva de género (registro de entrada nº 2022-E-RE-366).

Resultando que en fecha 31 de enero de 2022 se emite informe por la Arquitecta Municipal cuyo tenor literal se transcribe:

“Vista la iniciativa presentada por Inmobiliaria Mediterrànea Àtica S.A. y examinada la documentación que le acompaña en relación con la Modificación de la normativa urbanística de la manzana P-20 del área de ordenanza C-17 Residencial Ronda Nord y de conformidad con lo dispuesto en la Providencia de Alcaldía de fecha 18 de enero de 2022, emito el siguiente

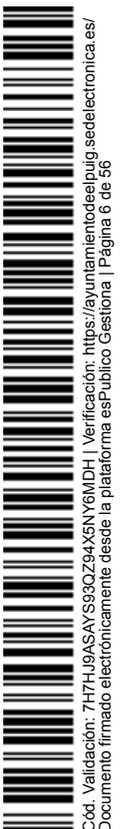
INFORME

PRIMERO. *La documentación presentada por AIC Equip S.L. en representación de Inmobiliaria Mediterrànea Àtica S.A. (registro de entrada nº 2021-E-RE-1706) titulada “MODIFICACIÓN PUNTUAL PLAN PARCIAL MODIFICATIVO DEL SECTOR SC-2 “RONDA NORD” DEL PGOU DEL PUIG DE SANTA MARÍA (VALÈNCIA)” consta de la siguiente documentación:*

- *documento de solicitud de inicio de procedimiento evaluación ambiental y territorial estratégica. Documento inicial estratégico (DIE)*
- *evaluación ambiental y territorial estratégica. Borrador de la modificación puntual del plan parcial modificativo del sector SC-2 “Ronda Nord” del PGOU del Puig de Santa Maria (MPPPM)*
- *ANEXO 1. Justificación integración perspectiva de género (registro de entrada nº 2022-E-RE-366)*

SEGUNDO. *La modificación puntual propuesta se ha numerado desde el Ayuntamiento como la modificación del plan general vigente número 02/2021.*

TERCERO. *Estudiada esta documentación, la modificación puntual plantea para*





La parcela objeto de modificación está en la confluencia de la Albereda de Puçol y la Ronda Norte, junto al núcleo urbano más desarrollado. Por tanto, se considera que el incremento de altura propuesto no altera la imagen del área ni afecta a priori a las edificaciones existentes o futuras en esa área.

En conclusión a lo expuesto, informo favorablemente respecto de la Modificación puntual Plan General número 2021/02 que afecta a la manzana P-20 del área de ordenanza C-17 Residencial Ronda Nord, presentada por registro de entrada nº 2021-E-RE-1706, junto con el anexo 1 presentado por registro de entrada nº 2022-E-RE-366.”

Considerando que mediante Decreto de Alcaldía n.º 2022-0523 de fecha 31 de marzo de 2022, se inició el trámite de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica por el procedimiento simplificado y que en el caso que nos ocupa no hay administraciones públicas afectadas por la modificación y la única persona interesada resulta ser la propietaria de la manzana objeto de la modificación, que es la misma que presenta la iniciativa de la modificación de planeamiento planteada.

Resultando que al albur de lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto 1/2021 de 18 de junio del Consell de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje y del acuerdo adoptado por el Pleno en fecha 9 de marzo de 2022, en el que se determinó que el órgano ambiental y territorial del Ayuntamiento fuera la Alcaldía-Presidencia, en fecha 13 de mayo de 2022 se dictó resolución por el órgano ambiental cuyo tenor literal se transcribe:

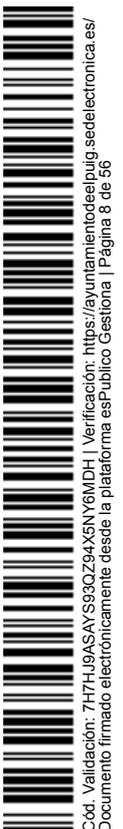
“Vista la iniciativa propuesta por Inmobiliaria Mediterrànea Àtica presentada por AIC Equip S.L. en representación de Inmobiliaria Mediterrànea Àtica S.A. (registro de entrada nº 2021-E-RE-1706) titulada “MODIFICACIÓN PUNTUAL PLAN PARCIAL MODIFICATIVO DEL SECTOR SC-2 “RONDA NORD” DEL PGOU DEL PUIG DE SANTA MARÍA (VALÈNCIA)”, la cual consta de la siguiente documentación:

- *documento de solicitud de inicio de procedimiento evaluación ambiental y territorial estratégica. Documento inicial estratégico (DIE)*
- *evaluación ambiental y territorial estratégica. Borrador de la modificación puntual del plan parcial modificativo del sector SC-2 “Ronda Nord” del PGOU del Puig de Santa Maria (MPPPM)*
- *ANEXO 1. Justificación integración perspectiva de género (registro de entrada nº 2022-E-RE-366).*

Considerando que mediante Decreto de Alcaldía n.º 2022-0523 de fecha 31 de marzo de 2022, se inició el trámite de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica por el procedimiento simplificado.

Considerando que la evaluación ambiental y territorial estratégica es una fase previa a la tramitación de planes y programas para estudiar, identificar, valorar y prevenir los posibles efectos sobre el medio ambiente de las actuaciones urbanísticas.

Considerando que el procedimiento de evaluación ambiental se ha de integrar en





el de aprobación del plan o programa, por imperativo de la ley básica estatal en la materia, la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, y que el procedimiento de evaluación ambiental es un procedimiento incardinado en el procedimiento principal de aprobación de los planes, como así lo recoge el Decreto 1/2021 de 18 de junio del Consell por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje. En cumplimiento de lo dispuesto en las precitadas normas, para tramitar esta modificación de planeamiento se han de distinguir dos fases:

- Una primera, preceptiva, de tramitación ambiental para cumplir los objetivos establecidos en el artículo 47 del Decreto 1/2021 de 18 de junio del Consell por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, y asimismo dar cumplimiento a la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, al albur de la cual se configura la tramitación como evaluación estratégica simplificada.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 45.2 del Decreto 1/2021 de 18 de junio del Consell por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, los planes y programas que estén sujetos a evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada se elaborarán siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 52 y 53 del mismo texto refundido.

- Finalizada la tramitación de la evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada con la resolución de informe ambiental y territorial estratégico, procederá iniciar la tramitación urbanística, que por tratarse de ordenación pormenorizada se aprobará definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento.

Considerando que en el caso que nos ocupa no hay administraciones públicas afectadas y la única persona interesada resulta ser la propietaria de la manzana objeto de la modificación, que es la misma que presenta la iniciativa de la modificación de planeamiento que nos ocupa.

Resultando que en fecha 3 de mayo de 2022 se emitió informe por la Arquitecta Municipal cuyo tenor literal se transcribe:

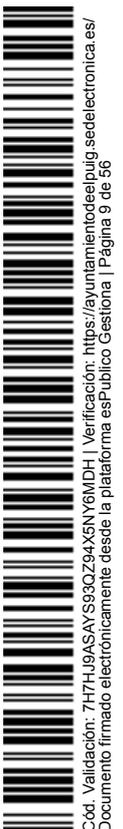
“Vista la iniciativa presentada por Inmobiliaria Mediterrànea Àtica S.A. y examinada la documentación que le acompaña en relación con la Modificación de la normativa urbanística de la manzana P-20 del área de ordenanza C-17 Residencial Ronda Nord y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto número 2022-0523 de fecha 31 de marzo de 2022, emito el siguiente

INFORME

PRIMERO. DOCUMENTACIÓN

La documentación presentada por AIC Equip S.L. en representación de Inmobiliaria Mediterrànea Àtica S.A. (registro de entrada nº 2021-E-RE-1706) titulada “MODIFICACIÓN PUNTUAL PLAN PARCIAL MODIFICATIVO DEL SECTOR SC-2 “RONDA NORD” DEL PGOU DEL PUIG DE SANTA MARÍA (VALÈNCIA)” consta de la siguiente documentación:

- documento de solicitud de inicio de procedimiento evaluación ambiental y territorial estratégica. Documento inicial estratégico (DIE).*
- evaluación ambiental y territorial estratégica. Borrador de la modificación*





puntual del plan parcial modificativo del sector SC-2 “Ronda Nord” del PGOU del Puig de Santa Maria (MPPPM).

- ANEXO 1. Justificación integración perspectiva de género (registro de entrada nº 2022-E-RE-366).

La documentación aportada se ajusta a lo establecido en el artículo 52 del DECRETO LEGISLATIVO 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (en adelante TRLOTUP).

SEGUNDO. PLANEAMIENTO VIGENTE

El vigente planeamiento urbanístico es el Plan General de Ordenación Urbana que fue Homologado a la LRAU con aprobación definitiva por la Comisión Territorial de Urbanismo de 21 de diciembre de 1999. La misma fue sometida a evaluación ambiental emitiéndose Declaración de Impacto Ambiental favorable con condiciones en fecha 22 de marzo de 1999.

En el ámbito donde se ubica la manzana objeto de modificación existe la Homologación y Plan Parcial Puig Nord aprobado definitivamente por la CTU en sesión de fecha 16 de abril de 2003. Las obras de urbanización finalizaron el 18 de mayo de 2009, según consta en el acta de recepción de la obras.

La modificación puntual propuesta afecta a la manzana P-20, que es la que se señala en rojo en el siguiente plano:



La subárea de ordenanza RCB (en naranja en el siguiente esquema) se extiende principalmente al oeste de la Albereda de Puçol, quedando 2 manzanas al este de la





misma:



La manzana P-20 objeto de modificación está en la confluencia de la Albereda de Puçol y la Ronda Norte, junto al núcleo urbano más desarrollado. Según el plan general vigente, la manzana P-20 tiene las siguientes condiciones urbanísticas:

Clasificación: SUELO URBANO.

Calificación: Residencial.

Área de Ordenanza: C-17 RESIDENCIAL RONDA NORD, subárea 2: Residencial Colectiva Baja tipo RCB

CONDICIONES PLANIMÉTRICAS Y DE VOLUMEN

Parcelación: se establece una parcela mínima de 140 m², con fachada mínima de 6 metros lineales.

Disposición de la edificación en parcela: las edificaciones se ubicarán en la alineación exterior, la ocupación de la planta baja será del 75% de la parcela de actuación y la profundidad edificable de las plantas primera y segunda será de 15 metros. El semisótano inferior a 1,20 metros cara superior, podrá ocupar toda la manzana.

Alturas: se establece en tres plantas: (PB + II), con una altura máxima de cornisa de 10,20 metros. Se admiten recortes en el último forjado plano para generar terrazas descubiertas en las plantas superiores. Se permite retranquear la fachada en la última planta para generar áticos a la calle o hacia el interior de las manzanas, siempre que se trate de un lado completo de una manzana.

Edificabilidad: se fija un índice de edificabilidad máximo igual a 1,50 m²/m², que multiplicado por la superficie neta de parcela resulta el techo máximo.

Condiciones de ocupación: el resultado de aplicar las condiciones de disposición y edificabilidad.

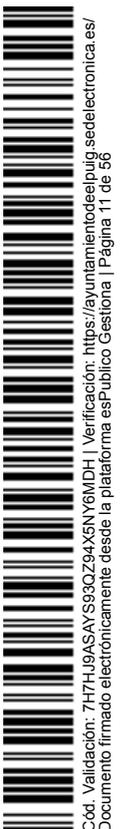
CONDICIONES DE USO

Uso predominante: Vivienda colectiva.

Usos compatibles:

Dotaciones (sean públicas o privadas) en todos sus usos pormenorizados.

Terciario en su uso pormenorizado de hospedaje. También podrá ubicarse cualquier otro uso terciario siempre que ocupen plantas con acceso público





desde el exterior que no se hallen a más de cinco metros sobre rasante oficial.

Comercial solo en planta baja.

Vivienda Unifamiliar.

Tolerancia Industrial en las categorías de talleres domésticos, producción artesanal y oficios artísticos, y siempre que cumplan las normas generales de compatibilidad con uso residencial y que la potencia de motores instalada sea inferior a 13,2 Kw cuando se trate de receptores dinámicos y 50 Kw cuando lo sean estáticos (hornos, alumbrado, etc..). solo en planta baja.

Usos complementarios: Son usos complementarios en cualquier parcela con uso principal predominante o compatible permitido, los establecidos con carácter general para el uso global residencial.

Usos prohibidos: aquellos no expresamente permitidos (bien como predominantes, compatibles o complementarios)

TERCERO. ANTECEDENTES

En el ámbito donde se plantea la modificación, se tramitó un programa de actuación integrada con un plan parcial reclasificador de suelo al norte del casco urbano. Esa Homologación y Plan Parcial Puig Nord fue aprobado definitivamente por la CTU en sesión de fecha 16 de abril de 2003. Las obras de urbanización finalizaron el 18 de mayo de 2009, según consta en el acta de recepción de la obras, y por ello actualmente es un suelo clasificado como urbano, calificado como área de ordenanza C-17 “Residencial Ronda Nord”.

CUARTO. OBJETO DE LA REVISIÓN

El objetivo de la modificación puntual propuesta es dotar de mayor libertad de alineación a la manzana P-20 para poder crear un tipo edificatorio de manzana abierta en lugar de manzana cerrada.

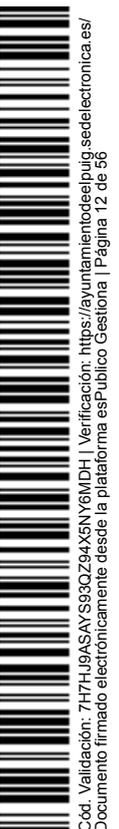
Para ello plantea para la manzana número 20 de la subárea de ordenanza RCB lo siguiente:

- transformar la profundidad edificable de 15 metros en un área de movimiento de 20 metros medida desde el linde de la parcela, sin establecer alineación obligatoria.*
- mantener la edificabilidad asignada a la parcela y la ocupación en planta.*
- aumentar el número de plantas pasando de planta baja + 2 a establecer planta baja + tres, y en consecuencia plantea aumentar la altura de cornisa pasando de 10'20 metros a 13'20 metros.*

*En el Documento Inicial Estratégico (en adelante, DIE) se establece que **la propuesta no presenta efectos negativos sobre el medio ambiente**; en consecuencia, no resultan necesarias medidas para prevenir, reducir, y compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente que se deriven de la aplicación del plan, ni tampoco se contemplan medidas de seguimiento del plan.*

*Respecto al **paisaje**, en el DIE también se establece que la modificación propuesta no tiene incidencia en el paisaje y por ello no es exigible el estudio de integración paisajística.*

QUINTO. JUSTIFICACIÓN





Según establece la memoria justificativa del borrador de modificación puntual:

“La zona en la que se enmarca la presente modificación está compuesta por manzanas residenciales situadas al norte de la población. Por su disposición actual, la manzana objeto de esta modificación, no mantiene ningún diálogo con la ciudad, pues la edificación propuesta se ordena entorno a un patio central.

Con la intencionalidad de aportar más libertad de movimiento a la futura edificación la profundidad edificable de 15 metros se transforma en un área de movimiento de 20 metros y el número de alturas hasta PB+III. Con ello, se consigue reducir la ocupación de la parcela sin limitar esta en ningún caso, y poder crear un juego de volúmenes distinto al ya habitual para que, de manera homogénea, en toda la parcela se genere una edificación que mejore las visuales y ventilación tanto de las viviendas de nueva creación como las ya existentes.”

SEXTO. CONSULTAS REALIZADAS

De acuerdo con el informe de procedimiento de fecha 14 de julio de 2022, no se ha procedido a efectuar la consulta pública regulada en el artículo 51 del TRLOTUP, por no ser necesaria la misma, dado que se trata de una modificación puntual que regula aspectos parciales de una subárea de ordenanza de la zona de ordenanza C-17 de la normativa del Plan General.

A la vista de los criterios expuestos en el Anexo VIII del TRLOTUP, la propuesta no presenta efectos negativos sobre el medio ambiente ya que:

- No establece el marco para proyectos y otras actividades sujetas a evaluación de impacto ambiental*
- No influye en otros planes o programas*
- No tiene incidencia en el modelo territorial vigente en el municipio*
- No afecta a elementos del patrimonio natural ni cultural*
- Se ajustan los parámetros de las normas urbanísticas, no afectando a la ordenación estructural, clasificación del suelo, ni edificabilidad vigente. Igualmente, la modificación propuesta no altera los estándares de suelo*

Por lo tanto, resulta de aplicación el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica.

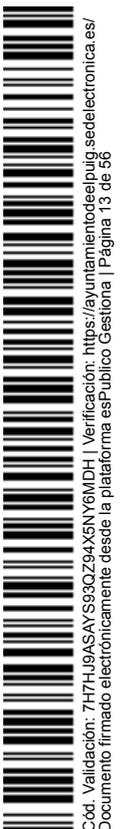
El ámbito de la modificación es el área de ordenanza C-17 de suelo urbano consolidado y con los servicios urbanos implantados, por lo que las condiciones medioambientales y del territorio existentes no se modifican; y por ello, no se considera necesaria la consulta a otras administraciones.

SÉPTIMO. IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS POSIBLES EFECTOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE

La modificación puntual propone, para la manzana P20 (también nombrada RCB-20), modificar los siguientes aspectos:

- Transformar la profundidad edificable de 15 metros en un área de movimiento de 20 metros desde linde de parcela sin alineación obligatoria.*
- Aumentar la altura máxima permitida de PB+II a PB+III.*
- Establecer un formato de cerramiento de la parcela.*

Dichas modificaciones no causarán efectos sobre el medio ambiente, ni sobre el





paisaje ni sobre los elementos estratégicos del territorio. No existen características naturales especiales, ni efectos sobre el patrimonio cultural. No existe y por lo tanto no afecta a ningún ámbito con rango de protección reconocido, ni se producen efectos negativos sobre el desarrollo equilibrado de territorio. Del mismo modo, con la modificación de la tipología edificatoria de manzana cerrada a manzana abierta no se superan valores límites de calidad ambiental ni se produce una mayor explotación intensiva del suelo.

Por las características y alcance de la modificación, no tiene incidencia en los instrumentos de planificación territorial o sectorial, ni resulta necesario valorar su incardinación en la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana.

OCTAVO. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Evaluación Ambiental Estratégica es el instrumento de prevención, establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorpora al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y al derecho autonómico mediante la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana (LOTUP).

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, establece en el artículo 22 que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación ambiental.

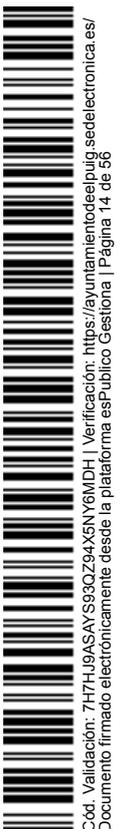
NOVENO. PROPUESTA DE ACUERDO

De acuerdo con lo expuesto, se propone emitir Informe Ambiental y Territorial Estratégico FAVORABLE según establece el artículo 53.2.b del TRLOTUP, en relación con la MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN PARCIAL MODIFICATIVO DEL SECTOR SC-2 “RONDA NORD” del municipio del Puig de Santa Maria (Valencia), promovida por el Ayuntamiento, de acuerdo con los criterios del Anexo VIII de esta Ley, y teniendo en cuenta el análisis efectuado, se puede concluir que el procedimiento de evaluación simplificada es suficiente para determinar que la modificación no presentará efectos significativos negativos sobre el medio ambiente, correspondiendo continuar la tramitación de la misma conforme a su normativa sectorial.”

Considerando que el artículo 49 del Decreto 1/2021 de 18 de junio del Consell de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje establece en su apartado segundo que:

“2.- El órgano ambiental será el ayuntamiento del término municipal del ámbito del planeamiento objeto de la evaluación ambiental, sin perjuicio de la asistencia y la cooperación de las diputaciones provinciales de acuerdo con la legislación de régimen local, en los siguientes casos: a) En los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbano definida en el presente texto refundido.

Resultando que mediante acuerdo de Pleno de fecha 9 de marzo de 2022 se acordó que el órgano ambiental y territorial del Ayuntamiento del Puig fuera la Alcaldía-Presidencia, ello en virtud de la competencia residual que ostenta al albur de





lo dispuesto en el artículo 21.1.s) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1/2021 de 18 de junio del Consell por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, a la vista del informe emitido por la Arquitecta Municipal transcrito ut supra, y teniendo en cuenta el acuerdo de Pleno de fecha 9 de marzo de 2022 por el que se acordó que el órgano ambiental y territorial del Ayuntamiento del Puig fuera la Alcaldía-Presidencia, esta Alcaldía en uso de las atribuciones conferidas,

RESUELVE

PRIMERO.- Emitir Informe Ambiental y Territorial Estratégico FAVORABLE en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica de la MODIFICACIÓN PUNTUAL PLAN PARCIAL MODIFICATIVO DEL SECTOR SC-2 “RONDA NORD relativa a la manzana P-20, considerando que la precitada modificación no tiene efectos significativos negativos sobre el medio ambiente.

SEGUNDO.- Notificar a los interesados, debiéndose continuar la tramitación de la modificación puntual del Plan General conforme a su normativa específica.

TERCERO.- Publicar el presente informe en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.7 del Decreto 1/2021 de 18 de junio del Consell por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación de Territorio, Urbanismo y Paisaje.

CUARTO.- La declaración ambiental y territorial estratégica perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, no se hubiera procedido a la adopción o aprobación del plan en el plazo máximo de dos años desde su publicación, ello según lo dispuesto en el artículo 59.1 del Texto Refundido 1/2021 de 18 de junio del Consell por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.

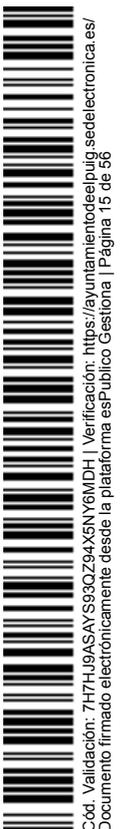
QUINTO.- Contra la presente resolución, por no ser un acto definitivo en vía administrativa, no cabe recurso alguno; lo cual no es inconveniente para que puedan utilizarse los medios de defensa que en su derecho estimen pertinentes.

Resultando que en fecha 16 de mayo de 2022, con n.º de registro de entrada 1682 se presenta por AIC Equip S.L en representación de Inmobiliaria Mediterránea Ática S.A. la versión de la modificación puntual del Plan Parcial modificativo del Sector SC-2 “Ronda Nord” para sometimiento a información pública.

Resultando que en fecha 18 de mayo de 2022 se emite informe por la Arquitecta Municipal en el que se informa favorablemente la modificación propuesta, si bien propone que en la redacción final se aclare el artículo 6.17.3 y donde se propone:

“Art. 6.17.3. Condiciones de disposición de la edificación en la parcela
(..)

2. En la subárea Residencial Colectiva baja tipo RCB, las edificaciones se





ubicarán en la alineación exterior, la ocupación de la planta baja será del 75% de la parcela de actuación y la profundidad edificable de las plantas primera y segunda será de 15 ml. Para la parcela P20, se establece un área de movimiento de 20 metros medidos desde el linde de la parcela, sin alineación a calle obligatoria.”

Se debería poner:

*“Art. 6.17.3. Condiciones de disposición de la edificación en la parcela
(...)”*

2. En la subárea Residencial Colectiva baja tipo RCB, las edificaciones se ubicarán en la alineación exterior, la ocupación de la planta baja será del 75% de la parcela de actuación y la profundidad edificable de las plantas primera y segunda será de 15 ml. Para la parcela P20, se establece un área de movimiento de 20 metros medidos desde el linde de la parcela, sin obligación de ajustar la edificación a la alineación exterior.”

Considerando lo dispuesto en los artículos 19, 35, 38, 39, 47 a 61 y 68 del Texto Refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell.

Considerando asimismo los artículos 22.2.c) y 47.2.11) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como el artículo 25 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

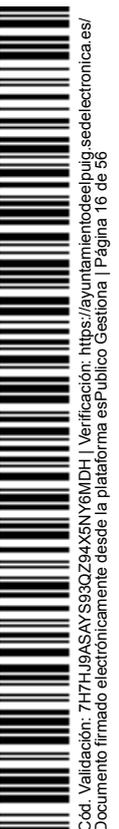
En virtud de lo expuesto, a la vista de los informes de la Arquitecta Municipal y de la TAG obrantes en el expediente y considerando que la adopción de este acuerdo de aprobación inicial es competencia del Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 22.2.c) y 47.2.II de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, esta Concejalía eleva al Pleno la adopción de la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL QUE AFECTA A LA MANZANA P-20 DEL ÁREA DE ORDENANZA C-17 RESIDENCIAL RONDA NORD, presentada en fecha 16 de mayo de 2022, con n.º de registro de entrada 2022-E-RE-1682 que se configura como Modificación n.º 02/2021, y cuyo objeto es el siguiente:

- Generar un área de movimiento de la parcela de 20 metros medidos desde el linde de la parcela, sin obligación de ajustar la edificación a la alineación exterior.
- Definir en consecuencia, el cerramiento de los lindes de la parcela hasta una altura máxima de 2 metros, siendo uno opaco y otro calado.
- Aumentar una altura para que el número de alturas máximas permitidas sea de PB+III y consecuentemente la altura de cornisa sea de 13,20 m.

SEGUNDO. Abrir un período de información pública de CUARENTA Y CINCO DÍAS mediante anuncio en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana y en uno de los





diarios de mayor difusión. Durante dicho período quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento:

<https://ayuntamientodeelpuig.sedelectronica.es/x=1SWAI00FfWlAfZaf6uafOdIE2Ylhcw7WYTIJVO7cGjjFLkOGpHlDaziumL3SicHv3hOEhqDbEkkZNa2KVnUySIFLQnO9oJUuUOzcOSvyQPuCxY1w1S-rgbVGowP6uO5V>

TERCERO. Asimismo, será preceptivo realizar consulta a las empresas suministradoras de agua, energía eléctrica, gas, telefonía y telecomunicaciones, para que emitan informe sobre las necesidades y condiciones técnicas mínimas imprescindibles de los proyectos, obras e instalaciones que deban ejecutarse con cargo a la actuación urbanística; este informe tendrá carácter vinculante para las empresas suministradoras y eficacia durante el plazo que se fije en el planeamiento.

CUARTO. Suspender la tramitación y del otorgamiento de licencias en el área objeto de modificación, que resulta ser la parcela RCB-20 hasta que la aprobación de esta modificación sea definitiva. En todo caso, la suspensión tendrá una duración máxima de dos años.

QUINTO. Notificar a las personas interesadas, a los efectos de que puedan alegar y presentar las justificaciones que estimen pertinentes.

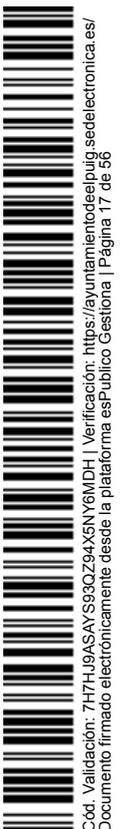
SEXTO. Una vez transcurrido el periodo de información pública, que por parte de los servicios técnicos se emita informe en relación con las alegaciones, sugerencias y alternativas presentadas, si procede.

SÉPTIMO. Tras el informe técnico, remítase a la TAG de Urbanismo para la emisión del informe-propuesta para su traslado a la Comisión Informativa y posterior aprobación definitiva por el Pleno.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de sus miembros asistentes, la totalidad de los que lo constituyen, acordó la aprobación de la propuesta anteriormente transcrita.

PUNTO QUINTO.- APROBACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE LICITACIÓN DESIERTA DE LOS BIENES PATRIMONIALES CON REFERENCIAS CATASTRALES NÚMEROS 1365804YJ3816N0000HF, 1365801YJ3816N0001DG, 1365803YJ3816N0000UF Y 1365802YJ3816N0000ZF. (EXP 2489/2021).

La Comisión Informativa de Hacienda, Ordenación del Territorio, Seguridad Ciudadana y Playas, celebrada el 23 de mayo de 2022, por unanimidad de sus miembros asistentes, seis de los siete que la constituyen, dictaminaron favorablemente la propuesta que se transcribe a continuación:





En relación con el expediente de contratación núm. 2489/2021 relativo a la enajenación de bienes patrimoniales con referencias catastrales números: 1365804YJ3816N0000HF; 1365801YJ3816N0001DG; 1365803YJ3816N0000UF y 1365802YJ3816N0000ZF.

Visto que este Ayuntamiento es propietario de cuatro bienes inmuebles con catastrales números: 1365804YJ3816N0000HF; 1365801YJ3816N0001DG; 1365803YJ3816N0000UF y 1365802YJ3816N0000ZF del municipio del Puig de Santa María.

Visto que es conveniente para este municipio la enajenación de los bienes referidos por los siguientes motivos: adquirir y/o reformar inmuebles para destinarlos a los siguientes usos:

- Hogar del jubilado.
- Oficina de Turismo.
- Diferentes dependencias para otros servicios municipales.
- Actividades municipales.

Visto el informe de Secretaria de fecha 10 de febrero de 2022, en relación al procedimiento y la Legislación aplicable para proceder a la licitación del expediente de contratación supra escrito.

Visto el informe de los Servicios Técnicos de fecha 11 de febrero de 2022, por el que se señalan aspectos técnicos relativos al objeto de contratación.

Vistas las notas simples del Registro de la Propiedad de 10 de diciembre de 2021, por las que se adecúa la realidad registral al objeto contractual.

Vista la Resolución de Alcaldía por el que se ordena el inicio del expediente mediante Decreto 2022-0221, de fecha 15 de febrero de 2022.

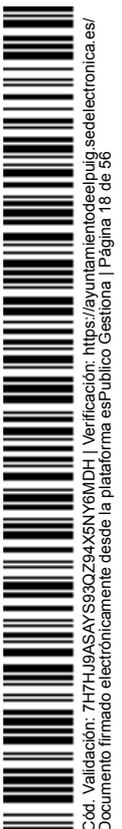
Visto el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de 15 de febrero de 2022, aprobado por el Pleno en sesión celebrada el 9 de marzo de 2022.

Visto el Informe de Intervención de 17 de diciembre de 2021 por el que se dictamina que el expediente 2489/2021, excede el 25% de los recursos ordinarios del Presupuesto Municipal.

Visto el Informe – Propuesta de Secretaria de 15 de febrero de 2022, por el que se informa favorablemente el presente expediente.

Visto el acuerdo del Pleno municipal de fecha 9 de marzo de 2022 por el que se solicitó, en virtud del artículo 191 de la Ley de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, Ley 8/2010 de 23 de junio, autorización para realizar la enajenación de los bienes inmuebles patrimoniales objeto del contrato.

Vista la autorización de la *Direcció General d' Administració Local* dependiente





de la *Conselleria de Presidència* de la *Generalitat Valenciana* de fecha 24 de marzo de 2022, con Registro de entrada de este Ayuntamiento número 2022-E-R-1100, de fecha 25 de marzo de 2022.

Vista el Acta de la Mesa de Contratación de 26 de abril de 2022 por la que se propone al órgano de contratación la declaración de desierto en relación al expediente 2489/2021 de enajenación de bienes patrimoniales con referencias catastrales números 1365804YJ3816N0000HF; 1365801YJ3816N0001DG; 1365803YJ3816N0000UF y 1365802YJ3816N0000ZF, al no haber concurrido licitador alguno.

Se propone al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Declarar desierto el expediente de adjudicación del CONTRATO PARA LA ENAJENACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES REF. CATASTRALES 1365801YJ3816N0001DG, 1365802YJ3816N0000ZF, 1365803YJ3816N0000UF Y 1365804YJ3816N0000HF MEDIANTE SUBASTA PÚBLICA (EXPTE 2489/2021) al no haber concurrido al mismo licitador alguno.

SEGUNDO.- Que por el Servicio de Contratación del Ayuntamiento de El Puig de Santa María se proceda a insertar en el perfil del contratante la resolución indicada en el apartado precedente, así como a la anulación del expediente 2489/2021 en la plataforma habilitada que da soporte a dicho instrumento.

TERCERO.- Que se dé traslado de esta incidencia al Servicio promotor, a fin de estudiar si procede iniciar y tramitar un nuevo expediente de licitación por el procedimiento que corresponda.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de sus miembros asistentes, la totalidad de los que lo constituyen, acordó la aprobación de la propuesta anteriormente transcrita.

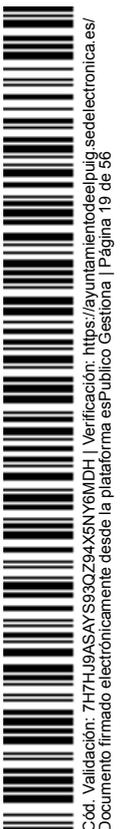
Acceso a las intervenciones:

<https://digiacta.elpuig.es/va/moplano/5/214>

PUNTO SEXTO.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚM. 17/2022 DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO, PARTIDAS DE PERSONAL Y OTRAS. (EXP 1349/2022).

La Comisión Informativa de Hacienda, Ordenación del Territorio, Seguridad Ciudadana y Playas, celebrada el 23 de mayo de 2022, por cuatro votos a favor (3 votos del PSOE y 1 voto de Compromís) y dos abstenciones (1 voto de PP y 1 voto del Ciudadanos), dictaminó favorablemente la propuesta que se transcribe a continuación:

Vista la aprobación de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos





Generales del Estado para el año 2022, en la que se reconoce el incremento retributivo del 2 % al personal funcionario. Dado que, el Presupuesto del Ayuntamiento del Puig de Santa María para el ejercicio 2022 se aprobó inicialmente en sesión plenaria el 28 de diciembre de 2021, no contempla dicho incremento retributivo.

Visto que, por distintos departamentos del ayuntamiento se ha manifestado verbalmente o través de propuestas de gasto la necesidad de la aumentar los créditos en las aplicaciones presupuestarias que se relacionan en la memoria-propuesta para poder llevar a cabo actuaciones y proyectos previstos durante los próximos meses.

Visto que el resultado de la liquidación presupuestaria del ejercicio 2021 aprobada mediante decreto de alcaldía nº 2022-350 de fecha 1 de marzo de 2022, arroja un superávit en términos de contabilidad nacional o capacidad de financiación de 1.205.169,20 euros, y un Remanente de Tesorería para Gastos Generales inicial de 2.584.305,10 euros. Actualmente el saldo del remanente de tesorería para gastos generales es de 256.299,49 euros. Cómo la modificación que se propone con cargo al remanente líquido de tesorería para gastos generales asciende a 171.303,57 euros hay saldo suficiente y adecuado para la modificación propuesta.

Considerando que se prevé como mecanismo de financiación en el artículo 36.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril el Remanente Líquido de Tesorería, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104.

En cumplimiento del artículo 32 y la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Considerando que con fecha 18 de mayo de 2022, se emitió informe de Intervención favorable sobre la modificación propuesta.

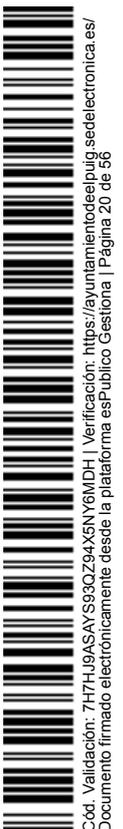
Considerando que con igual fecha se emitió Informe de Evaluación del Cumplimiento de Evaluación del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria y por Intervención se informó la propuesta.

Realizada la tramitación legalmente establecida se propone al pleno la adopción del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos MC 17-2022 con la modalidad de suplemento de crédito financiado con Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales, y con mayores ingresos procedentes de la liquidación de la participación en los tributos del estado del año 2017, compensación por el efecto de la implantación del suministro inmediato de información del IVA, de acuerdo con el siguiente detalle:

SUPLEMENTO DE CRÉDITOS



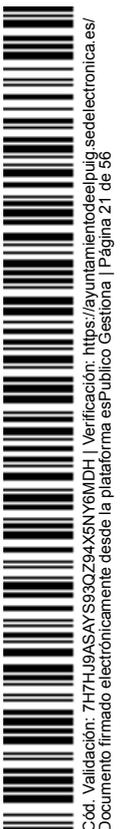


PARTIDA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
130.00 - 120.03	POLICIA : SUELDO C1	27.896,64
151.00 - 130.00	URBANISMO. LABORAL FIJO	4.022,72
163.00 - 130.00	LIMPIEZA VIARIA. LABORAL FIJO	4.382,62
171.00 - 130.00	PARQUES Y JARDINES. LABORAL FIJO	8.001,79
221.00 - 162.04	ACCIÓN SOCIAL	100,00
231.00 - 130.00	SERVICIOS SOCIALES. LABORAL FIJO	8.391,62
325.00 - 130.00	VIGILANCIA ESCOLARIDAD. LABORAL FIJO	3.380,42
330.00 - 130.00	CULTURA. LABORAL FIJO	4.206,36
340.00 - 130.00	DEPORTES. LABORAL FIJO	1.747,63
410.00 - 120.01	AGRICULTURA Y MA.SUELDO A2	813,82
430.00 - 120.01	DESARROLLO LOCAL.SUELDO A2	3.458,86
459.00 - 130.00	VÍAS PÚBLICAS. LABORAL FIJO	4.498,87
912.00 - 100.00	ORGANOS DE GOBIERNO	3.969,00
920.00 - 160.00	ADMINISTRACIÓN GENERAL. SEGURIDAD SOCIAL	22.298,34
931.00 - 160.00	POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL. SEGURIDAD SOCIAL	4.085,84
153.20 - 203.00	VIAS PUBLICAS: ALQUILER MAQUINARIA Y UTILLAJE	15.000,00
171.01 - 227.99	PLAYAS: TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS	50.000,00
338.00 - 226.09	FESTEJOS POPULARES	20.000,00
338.00 - 625.00	BARRERAS TOROS	3.600,00
340.00 - 226.99	DEPORTES: GASTOS DIVERSOS	15.000,00
432.00 - 227.99	TURISMO: TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS	5.000,00
410.00 - 210.00	AGRICULTURA: REPARACION, MANTENIMIENTO CONSERVACION INFRAESTRUCTURAS	6.000,00
943.00 - 466.00	CUOTAS FEMP Y FVMP	600,00
	TOTAL	216.454,52

FINANCIACIÓN

En cuanto a la financiación del expediente, la misma se realiza con cargo al Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales, y con mayores ingresos procedentes de la liquidación de la participación en los tributos del estado del año 2017, compensación por el efecto de la implantación del suministro inmediato de información del IVA.

PARTIDA	CONCEPTO	IMPORTE
870.00	REMANENTE LIQUIDO DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES	171.303,57
420.00	PARTICIPACION EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO	45.150,95
	TOTAL	216.454,52





SEGUNDO.- Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiese presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de sus miembros asistentes, la totalidad de los que lo constituyen, acordó la aprobación de la propuesta anteriormente transcrita.

Acceso a las intervenciones:

<https://digiacta.elpuig.es/va/mopleno/5/309>

PUNTO SEPTIMO.- MOCIONES

07.01.- RGE NUM. 2022-E-RC-1413, DE 13/04/2022 DE FVMP. MOCIÓN PARA SOLICITAR UNA SERIE DE PROPUESTAS DE ACUERDO PARA MEJORAR LA RELACIÓN EXISTENTE ENTRE LAS CONFEDERACIONES HIDROGRÁFICAS Y LOS AYUNTAMIENTOS DE LA COMUNITAT VALENCIANA.

La Junta de Portavoces de la FVMP reunida en fecha **10 de marzo de 2022**, aprobó por unanimidad, la siguiente propuesta de moción, para que sea remitida a todas las entidades locales de la Comunidad Valenciana con el fin de que se adopte por sus respectivos plenos.

MOCIÓN PARA SOLICITAR UNA SERIE DE PROPUESTAS DE ACUERDO PARA MEJORAR LA RELACIÓN EXISTENTE ENTRE LAS CONFEDERACIONES HIDROGRÁFICAS Y LOS AYUNTAMIENTOS DE LA COMUNITAT VALENCIANA.

Los organismos de cuenca, con la denominación de Confederaciones Hidrográficas, fueron creadas en el año 1926 por Real Decreto Ley, viniendo definidas en la Ley de Aguas como entidades de Derecho público con personalidad jurídica propia y distinta del Estado, adscritas a efectos administrativos al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a través de la Dirección General del Agua, como organismo autónomo con plena autonomía funcional.

De forma general, todos los ayuntamientos de la Comunidad Valenciana se relacionan con las Confederaciones Hidrográficas en distintos ámbitos, como son:

- Trabajos en dominio público hidráulico a su paso por municipios (zonas urbanas y no urbanas).





- Control de masas de agua.
- Contaminación difusa por nitratos agrarios (purines).
- Representatividad de la CHJ en las Juntas Centrales de Usuarios de masas en mal estado.
 - Gestión, explotación y mantenimiento de las estaciones depuradoras de aguas residuales y su relación con el titular del vertido.

Es por todo ello que se propone al Pleno de la Corporación los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.

Sobre los trabajos en dominio público hidráulico a su paso por municipios (zonas urbanas y no urbanas) y ante el debate sobre la administración responsable de llevar a cabo la “limpieza de cauces”, se reclama a las CCHH (en caso de no existir protocolos de actuación entre entidades locales y la Confederación Hidrográfica pertinente), que a través de un programa de adecuación de cauces, se realicen trabajos o se continúen realizando, de eliminación de los “puntos negros” de ríos y cauces de estos municipios. Eliminando el arbolado seco y restos de vegetación, retirando obstáculos que interfieren negativamente en el flujo normal del cauce, con el fin de mejorar la capacidad de desagüe y reducir así el riesgo de desbordamiento ante posibles avenidas.

Los responsables municipales de estas localidades muestran su preocupación por el lamentable estado del dominio público hidráulico en algunos enclaves concretos, por lo que solicitan que se tomen medidas antes de futuras desgracias.

SEGUNDO.

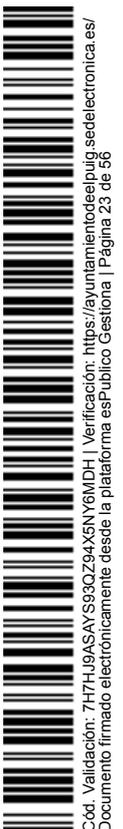
Sobre el control de masas de agua se considera necesario que se aumente el número de inspecciones por parte de las CCHH, directamente en el lugar, así como el aumento de los puntos de control de los niveles piezométricos en las masas de agua que se encuentren en mal estado, por lo que se debe aumentar y extremar su control en este sentido. Nada hay que oponer a que la administración contrate asistencias técnicas para la recopilación, comprobación y tratamiento de datos sobre los aprovechamientos de aguas en la cuenca hidrográfica ante la insuficiencia de medios.

Por ello, se insta a las CCHH:

a) Que a través de los servicios apropiados a cada caso ejerzan con diligencia sus potestades de investigación y control sobre los aprovechamientos de aguas que puedan estar incumpliendo la legalidad por no disponer de concesión o por utilizar más caudal del concedido, así como sobre los vertidos que no cuenten con autorización o incumplan sus condiciones.

b) Incoen con prontitud, si se detectan infracciones, los correspondientes procedimientos sancionadores.

c) Utilicen eficazmente todos los medios que les otorga la ley para garantizar la resolución final, evitar la continuación de la actividad infractora y materializar efectivamente las órdenes de paralización del aprovechamiento, tales como el sellado de equipos, instalaciones, pozos y el cese de actividades, la ejecución forzosa de sus órdenes y resoluciones, la imposición de indemnizaciones por daños al dominio público hidráulico, si procede, y la caducidad de las concesiones.





TERCERO.

Sobre la contaminación difusa por nitratos agrarios (purines), requerir a las CCHH que participe en el control de la aplicación de los purines como abono o enmienda orgánica y las balsas de purines, al entenderlas como actividad susceptible de contaminar las aguas subterráneas, ya que no consideran ahora que sean ellos a quienes compete tal actuación.

En defecto de medidas de control efectivas por las autoridades agronómicas responsables, inclusión en el Plan Hidrológico de prohibiciones y limitaciones específicas a la “valorización agronómica” de purines sobre superficies agrícolas o forestales que generan presión significativa por contaminación difusa de origen agrario sobre masas de agua o zonas protegidas (artículo 9.4 Real Decreto 306/2020).

También se ha de requerir a las autoridades agrarias competentes la revisión en profundidad de los programas de actuación de las zonas vulnerables a la contaminación difusa por nitratos agrarios existentes que se han revelado ineficaces, para mejorar su nivel de exigencia, adaptarlos a la situación y problemática de cada zona vulnerable, y dotarles de sistemas efectivos de control y sanción de su incumplimiento y de seguimiento de su efectividad.

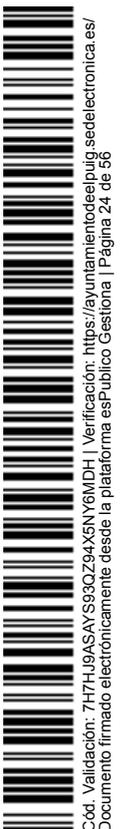
CUARTO.

Sobre la representatividad de la CHJ en las Juntas Centrales de Usuarios de masas en mal estado, se considera necesario la asistencia de personal de las CCHH en las distintas Asambleas de las Comunidades de Usuarios o Juntas Centrales de Usuarios de la masa que está en mal estado. Que obligue a integrarse en las Comunidades de Usuarios de Aguas Subterráneas a personal de la Confederación Hidrográfica del Júcar y que se regule su participación y representación en los Órganos de Gobierno, administración y cooperación previstos en la Sección Segunda del Capítulo III del Título II del TRLA.

QUINTO.

Sobre la gestión, explotación y mantenimiento de las estaciones depuradoras de aguas residuales y su relación con el titular del vertido, que se exija la obligación a gestores y explotadores de las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales, sobre la inmediata comunicación al titular del vertido de cualquier aspecto que afecte el normal funcionamiento de la EDAR. Se dan situaciones, como por ejemplo, que la explotación de la EDAR realiza alivios de agua residual no tratada a Dominio Público Hidráulico, y el titular del vertido no es conecedor, pero luego sí es el responsable del vertido. Así mismo, cualquier problema en la explotación que afecte a los rendimientos y al buen tratamiento de la instalación, debe ser conocido por el titular del vertido, ya que es el responsable de este. El Organismo de cuenca siempre va a incoar sus expedientes sancionadores contra el titular del vertido, pero si es por alguna praxis de gestión o problema de explotación o mantenimiento, mal funcionamiento, etc., la responsabilidad no debería recaer en la entidad local.

La Junta de Portaveus de l'FVMP reunida en data **10 de març de 2022**, va aprovar per unanimitat, la següent proposta de moció, perquè siga remesa a totes les entitats locals de la Comunitat Valenciana amb la finalitat que s'adopte pels seus





respectius Plens.

MOCIÓ PER A SOL·LICITAR UNA SÈRIE DE PROPOSTES D'ACORD AMB L'OBJECTIU DE MILLORAR LA RELACIÓ EXISTENT ENTRE LES CONFEDERACIONS HIDROGRÀFIQUES I ELS AJUNTAMENTS DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Els organismes de conca, amb la denominació de Confederacions Hidrogràfiques, van ser creades l'any 1926 per Reial decret llei, venint definides en la Llei d'Aigües com a entitats de Dret públic amb personalitat jurídica pròpia i diferent de l'Estat, adscrites a efectes administratius al Ministeri per a la Transició Ecològica i el Repte Demogràfic, a través de la Direcció General de l'Aigua, com a organisme autònom amb plena autonomia funcional.

De manera general, tots els ajuntaments de la Comunitat Valenciana es relacionen amb les Confederacions Hidrogràfiques en diferents àmbits, com ara:

- Treballs en domini públic hidràulic al seu pas per municipis (zones urbanes i no urbanes).
- Control de masses d'aigua.
- Contaminació difusa per nitrats agraris (purins).
- Representativitat de la CHJ en les Juntes Centrals d'Usuaris de masses en mal estat.
- Gestió, explotació i manteniment de les estacions depuradores d'aigües residuals i la seua relació amb el titular de l'abocament.

És per tot això que es proposa al Ple de la Corporació els següents:

ACORDS

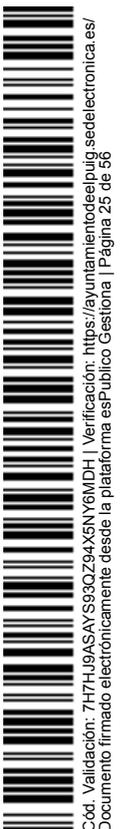
PRIMER.

Sobre els treballs en domini públic hidràulic al seu pas per municipis (zones urbanes i no urbanes) i davant el debat sobre l'administració responsable de dur a terme la «neteja de llits», es reclama a les CCHH (en cas de no existir protocols d'actuació entre entitats locals i la Confederació Hidrogràfica pertinent), que a través d'un programa d'adequació de llits, es facen treballs o es continuen realitzant, d'eliminació dels «punts negres» de rius i llits d'aquests municipis. Eliminant l'arbratge sec i restes de vegetació, retirant obstacles que interfereixen negativament en el flux normal del llit, amb la finalitat de millorar la capacitat de desguàs i reduir així el risc de desbordament davant possibles avingudes.

Els responsables municipals d'aquestes localitats mostren la seua preocupació pel lamentable estat del domini públic hidràulic en alguns enclavaments concrets, per la qual cosa sol·liciten que es prenguen mesures abans de futures desgràcies.

SEGON.

Sobre el control de masses d'aigua es considera necessari que s'augmente el nombre d'inspeccions per part de les CCHH, directament en el lloc, així com l'augment dels punts de control dels nivells piezomètrics en les masses d'aigua que es troben en mal estat, per la qual cosa s'ha d'augmentar i extremer el seu control en aquest sentit. No





hi ha res a oposar al fet que l'administració contracte assistències tècniques per a la recopilació, comprovació i tractament de dades sobre els aprofitaments d'aigües en la conca hidrogràfica davant la insuficiència de mitjans.

Per això, s'insta les CCHH:

a) Que a través dels serveis apropiats a cada cas exercisquen amb diligència les seues potestats d'investigació i control sobre els aprofitaments d'aigües que puguen estar incomplint la legalitat per no disposar de concessió o per utilitzar més cabal del concedit, així com sobre els abocaments que no compten amb autorització o incomplisquen les seues condicions.

b) Incoen amb promptitud, si es detecten infraccions, els corresponents procediments sancionadors.

c) Utilitzen eficaçment tots els mitjans que els atorga la llei per a garantir la resolució final, evitar la continuació de l'activitat infractora i materialitzar efectivament les ordres de paralització de l'aprofitament, com ara el segellament d'equips, instal·lacions, pous i el cessament d'activitats, l'execució forçosa de les seues ordres i resolucions, la imposició d'indemnitzacions per danys al domini públic hidràulic, si escau, i la caducitat de les concessions.

TERCER.

Sobre la contaminació difusa per nitrats agraris (purins), cal requerir a les CCHH que participe en el control de l'aplicació dels purins com a abonament o esmena orgànica i les basses de purins, en entendre-les com a activitat susceptible de contaminar les aigües subterrànies, ja que no consideren ara que siguen ells als quals competeix tal actuació.

A falta de mesures de control efectives per les autoritats agronòmiques responsables, cal incloure en el Pla Hidrològic prohibicions i limitacions específiques a la «valorització agronòmica» de purins sobre superfícies agrícoles o forestals que generen pressió significativa per contaminació difusa d'origen agrari sobre masses d'aigua o zones protegides (article 9.4 Reial decret 306/2020).

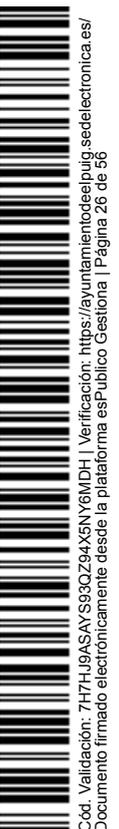
També s'ha de requerir a les autoritats agràries competents la revisió en profunditat dels programes d'actuació de les zones vulnerables a la contaminació difusa per nitrats agraris existents que s'han revelat ineficaços, per a millorar el seu nivell d'exigència, adaptar-los a la situació i problemàtica de cada zona vulnerable, i dotar-los de sistemes efectius de control i sanció del seu incompliment i de seguiment de la seua efectivitat.

QUART.

Sobre la representativitat de la CHJ en les Junes Centrals d'Usuaris de masses en mal estat, se considera necessari l'assistència de personal de les CCHH en les diferents Assemblees de les Comunitats d'Usuaris o Junes Centrals d'Usuaris de la massa que està en mal estat. Cal obligar a integrar-se en les Comunitats d'Usuaris d'Aigües Subterrànies a personal de la Confederació Hidrogràfica del Xúquer i que es regule la seua participació i representació en els Òrgans de Govern, administració i cooperació previstos en la Secció Segona del Capítol III del Títol II del TRLA.

CINQUÉ.

Sobre la gestió, explotació i manteniment de les estacions depuradores d'aigües residuals i la seua relació amb el titular de l'abocament, que s'exigisca l'obligació a





gestors i explotadors de les Estacions Depuradores d'Aigües Residuals, sobre la immediata comunicació al titular de l'abocament de qualsevol aspecte que afecte el normal funcionament de l'EDAR. Es donen situacions, com per exemple, que l'explotació de l'EDAR realitza alleujaments d'aigua residual no tractada a Domini Públic Hidràulic, i el titular de l'abocament no és coneixedor, però després sí que és el responsable de l'abocament. Així mateix, qualsevol problema en l'explotació que afecte els rendiments i al bon tractament de la instal·lació, ha de ser conegut pel titular de l'abocament, ja que és el responsable d'aquest. L'Organisme de conca sempre incoarà els seus expedients sancionadors contra el titular de l'abocament, però si és per alguna praxi de gestió o problema d'explotació o manteniment, mal funcionament, etc., la responsabilitat no hauria de recaure en l'entitat local.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de sus miembros asistentes, la totalidad de los que lo constituyen, aprobó la moción anteriormente transcrita.

07.02.- RGE NÚM. 2022-E-RC-1414, DE 13/04/2022 DE FVMP. PROPUESTA DE MOCIÓN PARA EL DÍA MUNDIAL DEL LIMFEDEMA

La Junta de Portaveus de la Federació Valenciana de Municipis i Províncies (FVMP), en la reunió ordinària celebrada el dia 10 de març de 2022, va aprovar per unanimitat la següent proposta de moció, perquè siga remesa a totes les Entitats Locals de la Comunitat Valenciana amb la finalitat que s'adopti pels seus respectius Plens.

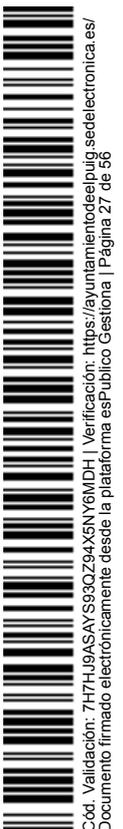
PROPOSTA DE MOCIÓ PER AL DIA MUNDIAL DEL LIMFOEDEMA

Des de l'any 2008, les associacions de pacients de diferents països celebren de manera coordinada cada 6 de març el *Dia Mundial del Limfoedema*. En el Congrés Internacional de Limfologia de l'any 2013, es va determinar que en aquesta data se celebrarà el Dia Internacional del Limfoedema amb l'objectiu de donar a conèixer aquesta malaltia en la població en general i conscienciar de la importància de rebre els tractaments adequats i la prevenció d'aquesta per a evitar la discapacitat.

El limfoedema causa edema, canvis cutanis, sensació de calor en el membre malalt, sensació de tibantor i pesadesa; formigueig, pèrdua de sensibilitat, entumiment, fatiga, limitació de la mobilitat.

Es tracta d'una malaltia infradiagnosticada, poc coneguda per part de la professió mèdica, i que a més de la simptomatologia física té grans implicacions psicològiques, ja que es manifesta de manera molt evident i transforma profundament i de manera irreversible la imatge de les persones afectades. A l'ésser una malaltia crònica i degenerativa, en estadis avançats dificulta accions tan quotidianes com vestir-se o calçar-se, desplaçar-se o usar materials de talles estàndard, és a dir, pot produir diferents nivells d'incapacitat. L'autopercepció i l'autoestima pateixen, i pot ser necessària l'ajuda psicològica, així com el reconeixement del nivell adequat de discapacitat.

Els tractaments conservadors recomanats inclouen l'ús de benes i roba ortopèdica (calces, mànegues), dietes específiques i fisioteràpia. Les sessions de fisioteràpia sovint





són necessàries de manera rutinària, constant i habitual. El mateix ocorre amb l'assistència nutricional. Cal recordar que serveis dels i de les professionals de totes dues disciplines a penes es troben coberts per la seguretat social, per la qual cosa gran quantitat de pacients no poden fer front a la despesa que ocasionen les malalties descrites.

A conseqüència de les llistes d'espera i els problemes per a accedir als pocs centres públics que proporcionen tractaments intensius (que haurien d'incloure seguiment i manteniment), moltes pacients es veuen forçades a costejar-se la pròpia atenció mèdica, que implica fisioteràpia, nutrició, exercici físic supervisat i fins i tot atenció psicològica entre altres.

PROPOSTES D'ACORD

PRIMERA. Instar el Consell de la Generalitat a dirigir-se al govern central perquè, a través i en el marc del Consell Interterritorial del Sistema Nacional de Salut, amb la finalitat d'elaborar una estratègia nacional sobre el limfoedema.

SEGONA. Instar el Consell de la Generalitat a demanar al Govern Central que es tinguin en compte les limitacions que produeix el limfoedema en el moment de realitzar valoracions d'incapacitat laboral, discapacitat i dependència, que s'ajusten els criteris per a la valoració i puntuació de la malaltia en els certificats de discapacitat, i que s'equiparen a les altres malalties cròniques i incapacitants.

TERCERA. Instar el Consell de la Generalitat perquè la Conselleria d'Innovació, Universitats, Ciència i Societat Digital implemente, en la mesura que siga possible, l'estudi i l'especialització en els programes d'estudi universitaris de les disciplines vinculades al diagnòstic i el tractament del limfoedema: Medicina, Fisioteràpia, Dietètica i nutrició, Educació física, Psicologia, etc.

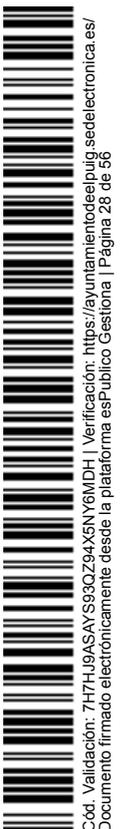
QUARTA. Instar el Consell de la Generalitat perquè la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública:

1. Disseny campanyes informatives i formatives sobre el limfoedema dirigides a professionals de la salut i per a possibles pacients, perquè l'accés al tractament idoni siga ràpid i s'evite l'empitjorament de la malaltia, evitant així possibles estats irreversibles i majors graus de discapacitat.

2. Formalitze protocols perquè la medicina d'atenció primària derive amb major rapidesa els i les pacients a unitats especialitzades i facilitar així que es diagnostique en un termini raonable i poder accedir a tractaments de qualitat, fins i tot els de recent aparició.

3. Impulse la creació d'unitats de limfoedema i que aquestes estiguen formades per equips multidisciplinaris que puguin proporcionar una atenció sanitària integral. Així mateix que ofereisca les teràpies de manteniment adequades a cada pacient, en cap cas s'han de considerar pseudoteràpies o tractaments estètics, i que s'incloga en la cartera de prestacions les peces ortopèdiques adequades a les necessitats de cada pacient.

4. Promoga la investigació sobre el limfoedema, impulsant estudis epidemiològics així com de prevalença i incidència del limfoedema primari i secundari perquè es puguin destinar els recursos necessaris al seu tractament.





CINQUENA. Una vegada aprovada aquesta moció enviar-la el Ministeri de Sanitat, Consum i Benestar Social, a l'Institut Nacional de la Seguretat Social (INSS), a la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública i a la **Federació Valenciana de Municipis i Províncies**.

La Junta de Portavoces de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias (FVMP), en la reunión ordinaria celebrada el día 10 de marzo de 2022, aprobó por unanimidad la siguiente propuesta de moción, para que sea remitida a todas las entidades locales de la Comunitat Valenciana con la finalidad de que se adopte por sus respectivos Plenos.

PROPUESTA DE MOCIÓN PARA EL DÍA MUNDIAL DEL LINFEDEMA

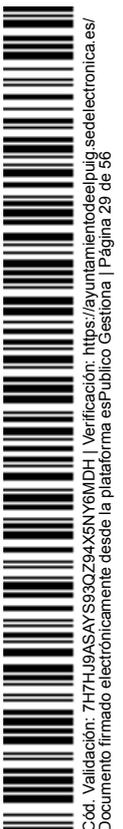
Desde el año 2008, las asociaciones de pacientes de diferentes países celebran de manera coordinada cada 6 de marzo el Día Mundial del Linfedema. En el Congreso Internacional de Linfología del año 2013, se determinó que en esta fecha se celebrara el Día Internacional del Linfedema con el objetivo de dar a conocer esta enfermedad en la población en general y concienciar de la importancia de recibir los tratamientos adecuados y la prevención de esta para evitar la discapacidad.

El linfedema causa edema, cambios cutáneos, sensación de calor en el miembro enfermo, sensación de tirantez y pesadez; hormigueo, pérdida de sensibilidad, entumecimiento, fatiga, limitación de la movilidad.

Se trata de una enfermedad infradiagnosticada, poco conocida por parte de la profesión médica, y que además de la sintomatología física tiene grandes implicaciones psicológicas, puesto que se manifiesta de manera muy evidente y transforma profundamente y de manera irreversible la imagen de las personas afectadas. Al ser una enfermedad crónica y degenerativa, en estadios avanzados dificulta acciones tan cotidianas como vestirse o calzarse, desplazarse o usar materiales de tallas estándares, es decir, puede producir diferentes niveles de incapacidad. La auto percepción y la autoestima sufren, y puede ser necesaria la ayuda psicológica, así como el reconocimiento del nivel adecuado de discapacidad.

Los tratamientos conservadores recomendados incluyen el uso de vendas y ropa ortopédica (calcetas, mangas), dietas específicas y fisioterapia. Las sesiones de fisioterapia a menudo son necesarias de manera rutinaria, constante y habitual. El mismo ocurre con la asistencia nutricional. Hay que recordar que servicios de los y de las profesionales de ambas disciplinas apenas se encuentran cubiertos por la seguridad social, por lo cual gran cantidad de pacientes no pueden hacer frente al gasto que ocasionan las enfermedades descritas.

Como consecuencia de las listas de espera y los problemas para acceder a los pocos centros públicos que proporcionan tratamientos intensivos (que tendrían que incluir seguimiento y mantenimiento), muchas pacientes se ven forzadas a costearse la propia atención médica, que implica fisioterapia, nutrición, ejercicio físico supervisado e incluso atención psicológica entre otras.





PROPUESTAS DE ACUERDO

PRIMERA. Instar al Consell de la Generalitat a dirigirse al Gobierno Central para que, a través y en el marco del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, con el fin de elaborar una estrategia nacional sobre el linfedema.

SEGUNDA. Instar al Consell de la Generalitat a pedir al Gobierno Central que se tengan en cuenta las limitaciones que produce el linfedema en el momento de realizar valoraciones de incapacidad laboral, discapacidad y dependencia, que se ajusten los criterios para la valoración y puntuación de la enfermedad en los certificados de discapacidad, y que se equiparen a las otras enfermedades crónicas e incapacitantes.

TERCERA. Instar al Consell de la Generalitat para que la Conselleria de Innovación, Universidades, Ciencia y Sociedad Digital implemente, en la medida de lo posible, el estudio y la especialización en los programas de estudio universitarios de las disciplinas vinculadas al diagnóstico y el tratamiento del linfedema: Medicina, Fisioterapia, Dietética y nutrición, Educación física, Psicología, etc.

CUARTA. Instar al Consell de la Generalitat para que la Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública:

1. Diseñe campañas informativas y formativas sobre el linfedema dirigidas a profesionales de la salud y para posibles pacientes, para que el acceso al tratamiento idóneo sea rápido y se evite el empeoramiento de la enfermedad, evitando así posibles estados irreversibles y mayores grados de discapacidad.

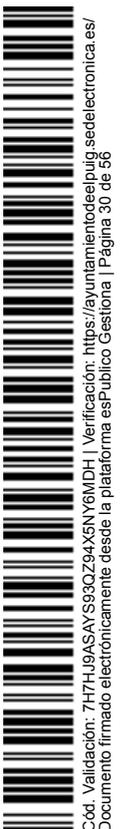
2. Formalice protocolos para que la medicina de atención primaria derive con mayor rapidez los y las pacientes a unidades especializadas y facilitar así que se diagnostique en un plazo razonable y poder acceder a tratamientos de calidad, incluso los de reciente aparición.

3. Impulse la creación de unidades de linfedema y que estas estén formadas por equipos multidisciplinares que puedan proporcionar una atención sanitaria integral. Así mismo que ofrezca las terapias de mantenimiento adecuadas a cada paciente, en ningún caso se tienen que considerar pseudoterapias o tratamientos estéticos, y que se incluya en la cartera de prestaciones las piezas ortopédicas adecuadas a las necesidades de cada paciente.

4. Promueva la investigación sobre el linfedema, impulsando estudios epidemiológicos así como de prevalencia e incidencia del linfedema primario y secundario porque se puedan destinar los recursos necesarios a su tratamiento.

QUINTA. Una vez aprobada esta moción enviarla el Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, en el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), a la Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública y a **la Federación Valenciana de Municipios y Provincias.**

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de sus miembros asistentes, la totalidad de los que lo constituyen, aprobó la moción anteriormente transcrita.





07.03.- RGE NUM. 2022-E-RC-1574, DE 10/05/2022 DE GRUP MUNICIPAL PSPV-PSOE EL PUIG.

07.03.01.- MOCIÓ QUE PRESENTA EL GRUP MUNICIPAL SOCIALISTA DE L'AJUNTAMENT DEL PUIG DE SUPORT AL FONS DE COOPERACIÓ MUNICIPAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA. (RGE NUM. 2022-E-RC-1574, DE 10/05/2022).

D'acord i a l'empara del que es preveu en el Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, el/la portaveu del Grup Municipal Socialista (PSPV-PSOE), Marc Oriola Pla, a l'Ajuntament del Puig, desitja sotmetre a la consideració del Ple la següent **MOCIÓ**

EXPOSICIÓ DE MOTIUS

Els Ajuntaments són les institucions més pròximes a la ciutadania. Especialment durant aquesta pandèmia s'ha demostrat la importància que tenen, el seu paper és clau en moments socialment crítics com el que hem passat.

Cal destacar doncs, que són la primera línia per a frenar la desigualtat i la pobresa i cal dotar-los de fons per a poder impulsar polítiques. Els Ajuntaments són les institucions que millor coneixen la realitat del seu municipi i són l'Administració que ha de tindre total llibertat i legitimitat per a decidir on destina els seus fons. Amb aquest esperit es va crear el Fons de Cooperació Municipal, el qual ha permès que els Ajuntaments reben des de fa 6 anys milions d'euros per a millorar la vida de la ciutadania i implementar les seues polítiques públiques.

Des de l'any 2017 la Generalitat Valenciana ha destinat un total de 240 milions al Fons de Cooperació Municipal.

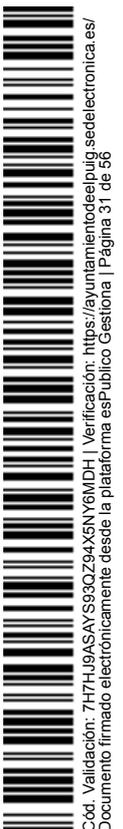
Les Diputacions que s'han sumat a aquesta mesura han aportat la mateixa quantitat que la Generalitat en les seues respectives províncies, com a exemple, la Generalitat Valenciana ha transferit 20,1 M€ cada any als municipis de la província de València, als quals la Diputació de València ha sumat altres 20,1 M€, donant una quantitat anual de 40,2 M€ per a la posada en marxa de polítiques des dels Ajuntaments.

Aquest és el model pel qual considerem han d'apostar totes les administracions públiques valencianes, municipalisme, transparència i cohesió entre administracions.

PROPOSTES D'ACORD

1. Sol·licitem a tots els partits polítics i administracions públiques valencianes que se sumen al Fons de Cooperació Municipal.

2. Instem a totes les forces polítiques i administracions públiques valencianes a no judicialitzar i no bloquejar el Fons de Cooperació Municipal i així





remar cap a un finançament més just per als nostres municipis.

3. Notificar el present acord al President de la Diputació Provincial d'Alacant, València i Castelló així com al President de la Generalitat Valenciana, al President de les Corts Valencianes, als Portaveus dels diferents Grups Polítics de les Corts Valencianes i al President de la Federació Valenciana de Municipis i Províncies.

Acceso a las intervenciones:

<https://digiacta.elpuig.es/va/mopleno/5/675>

El Ayuntamiento Pleno, por nueve votos a favor (7 votos del PSOE y 2 votos de Compromís), un voto de abstención (1 voto de Ciudadanos) y tres votos en contra (3 votos del PP), aprobó la moción anteriormente transcrita.

Acceso a las intervenciones:

<https://digiacta.elpuig.es/va/mopleno/5/745>

07.03.02.- MOCIÓ DEL GRUP MUNICIPAL SOCIALISTA PER A LA CONDEMNAR PER LES AGRESSIONS RUSSES A UCRAÏNA (RGE NUM. 2022-E-RC-1574, DE 10/05/2022).

Acceso a las intervenciones:

<https://digiacta.elpuig.es/va/mopleno/5/980>

Se retira la moción del orden del día.

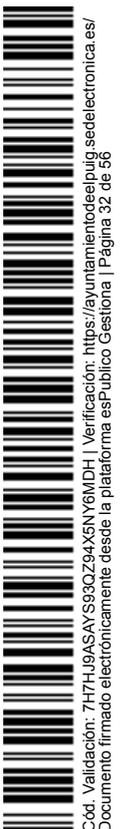
07.05.- RGE NUM. 2022-E-RE-1815, DE 24/04/2022 DEL GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR EL PUIG, DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DE “CONDENA A LA AGRESIÓN DE RUSIA A UCRANIA”.

Acceso a las intervenciones:

<https://digiacta.elpuig.es/va/mopleno/5/1037>

Votación de la inclusión:

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de sus miembros asistentes, la totalidad de los que lo constituyen, acordó la inclusión de la moción que se transcribe a continuación.





La FVMP, por unanimidad de los grupos políticos que la integran (PSPV-PSOE, COMPROMÍS, PP, EUPV y CIUDADANOS), ha acordado la Declaración Institucional de “Condena a la agresión de Rusia a Ucrania”.

La Federación Valenciana de Municipios y Provincias ante la declaración de guerra de Rusia contra Ucrania, la gravedad de los hechos, la violación de la legalidad internacional, las muertes de civiles y personal militar, y el riesgo de empeoramiento, manifiesta:

Que la invasión de Rusia al país vecino de Ucrania es una violación del derecho internacional, de la soberanía nacional y de la integridad territorial de Ucrania, y sobre todo del principio de **PAZ** humanitaria.

Que esta acción nos involucra a todos como actores que debemos intentar frenar esta invasión. Destacamos nuestra solidaridad con los pueblos y nuestro compromiso de colaboración en las acciones humanitarias para proteger el bienestar de la población, así como apoyo a los ciudadanos ucranianos asentados en la Comunitat Valenciana.

Que los ayuntamientos de la Comunitat Valenciana se ofrecen a prestar toda la ayuda y el refugio que sea necesario para dar respuesta a la vertiente humanitaria del conflicto, atendiendo a la ciudadanía ucraniana víctima de esta agresión y apoyando a las empresas afectadas.

Que la FVMP se compromete por la defensa de la Paz, apostando por el derecho internacional y la vía diplomática en el marco de las Naciones Unidas para poner fin al conflicto bélico.

Por ello, la FVMP **“Condena rotundamente la invasión rusa en Ucrania, manifiesta su apoyo y solidaridad con la población ucraniana, ofreciendo toda la ayuda y colaboración desde los ayuntamientos de la Comunitat Valenciana”**

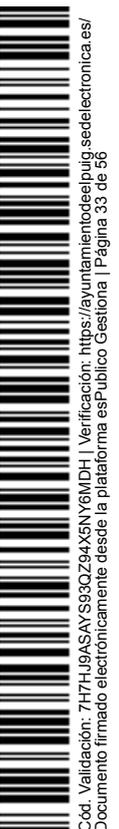
El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de sus miembros asistentes, la totalidad de los que lo constituyen, aprobó la moción anteriormente transcrita.

07.03.03.- MOCIÓ QUE PRESENTA EL GRUP MUNICIPAL SOCIALISTA DEL PUIG PER A MODIFICAR LLEI 7/2022, DE 8 D'ABRIL, DE RESIDUS I SÒLS CONTAMINATS PER A UNA ECONOMIA CIRCULAR. (RGE NUM. 2022-E-RC-1574, DE 10/05/2022).

Acceso a las intervenciones:

<https://digiacta.elpuig.es/va/mopleno/5/1061>

Se retira la moción del orden del día.





07.04.- RGE NUM. 2022-E-RE-1814, DE 24/05/2022 DEL GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR EL PUIG. MOCIÓN DE QUEMAS AGRICOLAS Y FORESTALES.

Acceso a las intervenciones:

<https://digiacta.elpuig.es/va/mopleno/5/1090>

Se retira la moción del orden del día por sustitución de la moción de la Diputación de Valencia.

Acceso a las intervenciones:

<https://digiacta.elpuig.es/va/mopleno/5/1104>

Votación de la inclusión:

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de sus miembros asistentes, la totalidad de los que lo constituyen, acordó la inclusión de la moción que se transcribe a continuación.

MOCIO DE LA DIPUTACIO DE VALENCIA PRESENTADA CONJUNTAMENT PELS PORTAVEUS DELS GRUPS SOCIALISTA, POPULAR, COALICIÓ COMPROMÍS, CIUDADANOS, VOX, LA VALL ENS UNEIX I DIPUTAT NO ADSCRIT.

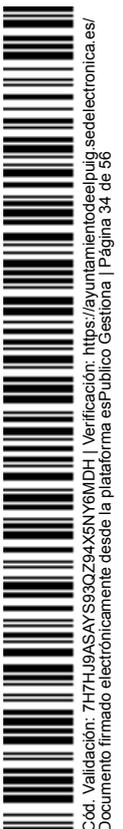
Instar el Ministeri per la Transició Ecològica i repte Demogràfic a:

1.- Les retes de podes dins del l'àmbit agrícola i silvícola no siga considerat com a residu sinó com a subproducte vegetal originat de l'activitat agrària.

2.- Modificar la llei 7/2022, de 8 d'abril, de residus i sòls contaminats per una economia circular, amb l'objectiu de tornar a la situació prèvia a la seua aprovació en relació amb la crema de subproductes vegetals generats en l'entorn agrari o silvícola.

3.- Que es treballes de manera coordinada amb el sector agrari davant qualsevol modificació normativa que puga afectar a aquest.

4.- Que s'emeta una nota interpretativa perquè, d'acord amb el que s'estableix en la Disposició Transitòria Quarta de la Llei, es permeta un període transitori en el qual l'activitat siga considerada autoritzada, per exemple i en concret, per a les entitats locals que compten amb un pla de cremes. Al mateix temps, que la citada nota interpretativa resolga la possible contradicció de l'articulat i aclarisca quan les restes de restes agrícoles han de considerar-se "residus" i quant aquets es consideren "d'utilitat" en l'activitat agrícola.





Instar el Consell de la Generalitat a:

5.- Que la Declaració de situació d'emergència fitosanitària es publiqui com més prompte millor, de manera que la crema de restes vegetal generades en l'entorn agrari es pugui reprendre immediatament.

6.- A promoure alternativa a les cremes i al fet que la seua vegada aquesta inste al Govern d'Espanya a establir línies d'ajudes en l'àmbit estatal perquè les entitats local puguen adquirir maquinària i recursos per al tractament de les restes agrícoles, així com a analitzar altres mesures de racionalització de les cremes dependent de les condicions atmosfèriques.

7.- Donar trasllat del present acord al Ministeri per a la Transició Ecològica i Repte Demogràfic, al Ministeri d'Agricultura, Pesca i alimentació, a la Conselleria d'Agricultura, Desenvolupament Rural, Emergència Climàtica i Transició Ecològica, i als Grups Parlamentaris en les Corts.

ACUERDOS:

Instar al Ministerio para la Transición Ecológica y reto Demográfico a:

1.- Los restos de podas dentro del ámbito agrícola y silvícola no sea considerado como residuo sino como subproducto vegetal originado de la actividad agraria.

2.- Modificar la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, con el objetivo de volver a la situación previa a su aprobación en relación con la quema de subproductos vegetales generados en el entorno agrario o silvícola.

3.- Que se trabaje de manera coordinada con el sector agrario ante cualquier modificación normativa que pueda afectar al mismo.

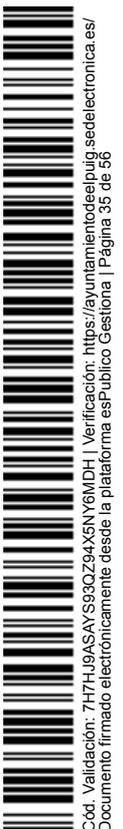
4.- Que se emita una nota interpretativa porque, de acuerdo con lo que se establece en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley, se permita un periodo transitorio en el cual la actividad sea considerada autorizada, por ejemplo y en concreto, para las entidades locales que cuenten con un plan de quemas. Al mismo tiempo, que la citada nota interpretativa resuelva la posible contradicción del articulado y clarifique cuando los restos de restos agrícolas han de considerarse "residuos" y cuando estos se consideran "de utilidad" en la actividad agrícola.

Instar al Consell de la Generalitat a:

5.- Que la Declaración de situación de emergencia fitosanitaria se publique con la mayor brevedad posible, de forma que la quema de restos vegetales generados en el entorno agrario se pueda reanudar inmediatamente.

6.- A promover alternativas a las quemas y a que su vez ésta inste al Gobierno de España a establecer líneas de ayudas en el ámbito estatal para que las entidades locales puedan adquirir maquinaria y recursos para el tratamiento de los restos agrícolas, así como a analizar otras medidas de racionalización de las quemas dependiente de las condiciones atmosféricas.

7.- Dar traslado del presente acuerdo al Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico, al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a la Conselleria





de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, y a los Grupos Parlamentarios de Les Corts

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de sus miembros asistentes, la totalidad de los que lo constituyen, aprobó la moción anteriormente transcrita.

07.03.04.- MOCIÓ QUE PRESENTA EL GRUP MUNICIPAL SOCIALISTA DE L'AJUNTAMENT DEL PUIG CONTRA LA PROSTITUCIÓ. (RGE NUM. 2022-E-RC-1574, DE 10/05/2022).

Acceso a las intervenciones:

<https://digiacta.elpuig.es/va/mopleno/5/1142>

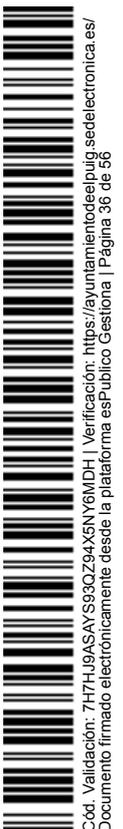
El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de sus miembros asistentes, la totalidad de los que lo constituyen, decidió la unificación de las dos mociones presentadas por el Grup municipal socialista de l'Ajuntament del Puig contra la prostitució (RGE núm. 2022-E-RC-1574, de 10/05/2022) y la moción presentada por el Grupo Municipal Partido Popular el Puig (RGE núm. 2022-E-RE-1817, de 24/05/2022) la trata de mujeres con fines de explotación sexual en una moción única.

D'acord i a l'empara del que es preveu en el Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, el/la portaveu del Grup Municipal Socialista (PSPV-PSOE), Marc Oriola Pla, a l'Ajuntament del Puig desitja sotmetre a la consideració del Ple la següent **MOCIÓ**

EXPOSICIÓ DE MOTIUS

La prostitució i la tracta per a l'explotació sexual de dones són les manifestacions més cruels i violentes de la desigualtat. Ambdues són part de la mateixa estructura de dominació i violència que té el seu origen en la desigualtat estructural entre dones i homes: el racisme, la feminització de la pobresa i l'augment de la demanda de dones i xiquetes per a ser prostituïdes.

L'abordatge del tràfic amb finalitats d'explotació sexual, per tant, no pot deslligar-se del fenomen de la prostitució, perquè és la demanda de prostitució la principal causa de l'augment del tràfic de dones i xiquetes. El tràfic de dones i xiquetes per a l'explotació sexual existeix perquè hi ha homes que demanden prostitució. El tràfic de persones amb finalitats d'explotació sexual és una de les principals formes d'esclavitud contemporània i una flagrant violació dels Drets Humans. El tràfic de dones i xiquetes amb finalitats d'explotació sexual és també un dels negocis més lucratiu, després del tràfic d'armes i el tràfic d'estupefaents.





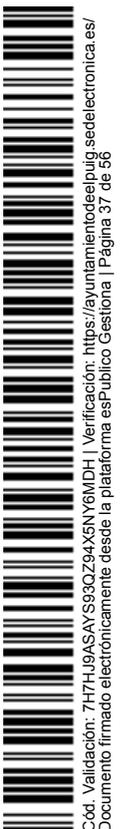
La Convenció Internacional contra el Tràfic de Persones i l'Explotació de la Prostitució Aliena de Nacions Unides és l'instrument legal que expressa la voluntat política de combatre l'explotació sexual que pateixen les dones i les diferents formes, en què aquesta es presenta. En el seu preàmbul considera que "la prostitució i el mal que l'acompanya, el tràfic de persones per a fins de prostitució, són incompatibles amb la dignitat i el valor de la persona humana..."

El Conveni de Varsòvia, de 16 de maig de 2005, signat per Espanya al juliol de 2008, assenyala que el principal valor afegit d'aquest Conveni en relació amb altres instruments internacionals, és la seua perspectiva de drets humans i el seu enfocament basat en la protecció de les víctimes. El Conveni de Varsòvia assenyala entre els seus objectius: a) previndre i combatre el tràfic d'éssers humans, garantint la igualtat entre les dones i els homes; b) protegir els drets de la persona víctima del tràfic, crear un marc complet de protecció i d'assistència a les víctimes i els testimonis, garantint la igualtat entre les dones i els homes, així com garantir una investigació i unes accions judicials eficaces, c) promoure la cooperació internacional en el camp de la lluita contra el tràfic d'éssers humans.

La Resolució del Parlament Europeu, de 26 de febrer de 2014, sobre explotació sexual i prostitució i el seu impacte en la igualtat de gènere, indica que la prostitució, ja siga forçada o no, representa formes d'esclavitud incompatibles amb la dignitat de la persona i amb els seus drets fonamentals. La prostitució i l'explotació sexual de les dones i xiquetes són formes de violència i, com a tals, suposen un obstacle a la igualtat entre dones i homes. L'explotació en la indústria del sexe és causa i conseqüència de la desigualtat de gènere i perpetua la idea que el cos de les dones i les xiquetes està en venda.

Les últimes dades publicades per l'Oficina de les Nacions Unides sobre la Droga i el Delicte i la Unió Europea indiquen que les dones i les xiquetes representen el 71% de les víctimes detectades a tot el món i el 80% de les víctimes identificades a Europa occidental. El 95% d'elles acaben explotades en la prostitució, la qual cosa posa de manifest la molt estreta relació que hi ha entre la trata i la prostitució. Espanya és un dels països on més dones i xiquetes són prostituïdes. Segons dades aportades per l'ONU, Espanya encapçala la llista dels països de la Unió Europea amb un 39% dels homes que han acudit a la prostitució almenys una vegada en la seua vida, amb molta distància respecte als altres països que se situen prop del 19%, la mitjana europea. L'estreta relació amb els processos migratoris ha convertit al nostre país en porta d'entrada a Europa i, al mateix temps, país de destinació i de trànsit per a les víctimes de trata. La prostitució és una vulneració dels Drets Humans que està relacionada quasi sempre amb la violència, la marginació, la dificultat econòmica i la cultura sexista i patriarcal.

És necessària una resposta més contundent per part de totes les administracions que estan enfront del tràfic d'éssers humans i, especialment a la qual es realitza amb finalitats d'explotació sexual. Aquest 8 de març és necessari fer una crida sobre la necessitat d'un gran consens polític i social dirigit a l'abolició la prostitució al nostre país i el paper que totes les Administracions tenen en aquest procés. L'abolició de la prostitució és un procés llarg i complex que ha d'estar marcat per iniciatives legislatives en tots els nivells de l'Administració pública i polítiques públiques adequadament





finançades al mateix temps que requereix de grans canvis en la nostra societat, especialment entre els homes. En aquest camí cap a l'abolició de la prostitució el compromís de les i els socialistes és impulsar polítiques públiques en matèria laboral, de justícia i política social que oferisquen una resposta eficaç i una eixida a aquestes dones.

MOCIÓ

Per tot això, el Grup Socialista de l'Ajuntament del Puig presenta per a la seua aprovació pel Ple Municipal, els següents ACORDS:

1. Instar el Govern d'Espanya que elabore una Llei de Tràfic d'éssers humans amb finalitats d'explotació sexual que tinga com a objectiu l'abolició de la prostitució al nostre país.
2. Impulsar en el marc de les competències autonòmiques/municipals mesures de sensibilització i formació sobre la vulneració de Drets Humans que suposa el tràfic d'éssers humans amb finalitats d'explotació sexual i a favor de l'abolició de la prostitució.

07.06.- RGE NUM. 2022-E-RE-1817, DE 24/05/2022 DEL GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR EL PUIG, ABOLICIÓN DE PROSTITUCIÓN CON ADOPCIÓN DE LOS MEDIDAS (EXCEPTO PUNTO 3).

Acceso intervención:

<https://digiacta.elpuig.es/va/mopleno/5/1186>

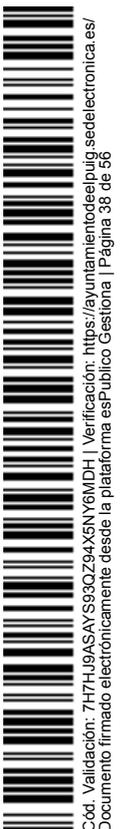
Votación de la inclusión:

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de sus miembros asistentes, la totalidad de los que lo constituyen, acordó la inclusión de la moción que se transcribe a continuación.

M^a Luisa Mezquita Juan y Elena Bastidas Bono, diputada y Portavoz Adjunta del Grupo Parlamentario Popular, respectivamente, al amparo de los artículos 164 y siguientes del Reglamento de Les Corts, presentan la siguiente proposición no de ley de tramitación ordinaria relativa a la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual para su debate y votación en la Comisión de Políticas de Igualdad de Género y colectivo LGTBI

EXPOSICION DE MOTIVOS

La trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual es una forma más de violencia contra la mujer en una de sus expresiones más crueles y denigrantes. Supone una violación de los Derechos Humanos puesto que dada vez que se comete este delito se corrompe no sólo su libertad y dignidad sino también su integridad física y emocional.





Dos de cada tres víctimas de la trata de seres humanos son mujeres, y entre un 15% y un 20 % son niñas, y en el caso de trata para la explotación sexual el porcentaje de mujeres y niñas aumenta exponencialmente.

Según consta en diversos informes de la Organización de Naciones Unidas, España es considerada como país de tránsito pero también como país de destino en un grado alto y, cómo no, nuestra comunidad no queda exenta a pesar de lo difícil que resulta cuantificar los casos.

En 2019, sin ir más lejos, se hacían eco los medios de comunicación de la desarticulación de redes de prostitución de mujeres en mayo, la Guardia Civil desmantelaba en las provincias de Valencia y Girona una organización criminal que explotaba sexualmente a más de 40 mujeres rumanas y en noviembre, la policía Nacional detenía a 16 proxenetas en Alzira, donde residían las 17 mujeres víctimas que eran obligadas a ejercer la prostitución en el polígono industrial de Silla.

La trata para la explotación sexual no sólo se da en condiciones de fuerza o coacción, sino también abusando de la situación de vulnerabilidad de la víctima lo que puede propiciar una “libre elección” engañosa, condicionada por distintas variables (económicas, etc.) que restringen su libertad de elección.

La trata con fines de explotación sexual está obviamente relacionada con la prostitución más marginal y se origina evidentemente por la existencia de una demanda –de los clientes- que cada vez se entiende más a la población más joven con lo que se incrementa a su vez la demanda de mujeres cada vez más jóvenes.

Por, lo tanto, para comenzar a erradicar esta situación será fundamental incidir en la concienciación de la población –principalmente masculina- de que la demanda de servicios sexuales incide en la explotación de las mujeres y en la trata de mujeres y niñas así como abordar su tratamiento desde una dimensión pluridisciplinar, no estrictamente punitiva, en la que prime el abordaje efectivo de la protección de los derechos de las víctimas con implicación de todas las administraciones públicas.

También es necesario definir un protocolo común de intervención que unifique criterios, que sirva de guía en la detección, intervención, acompañamiento, derivación a recursos, seguimiento, asistencia integral y protección de las víctimas.

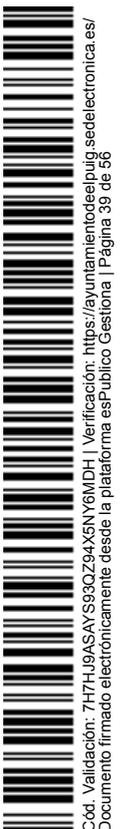
Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario popular presenta la siguiente.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

I.- Les Corts instan al Consell.

1.- Desarrollar, en toda su extensión, la totalidad de medidas relativas a la lucha contra la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual contempladas en el Pacto valenciano contra la violencia de género y machista.

2.- Coordinar junto a la FVMP, y en colaboración con las diferentes administraciones, entidades sociales e instituciones que trabajan en la materia, la





elaboración de un protocolo marco de intervención con víctimas de trata para la explotación sexual en la Comunidad Valenciana, al que puedan adherirse los municipios de nuestro territorio.

4.- Promover la aprobación de una Ley Integral contra la trata de Seres Humanos que contemple toda forma de explotación contra mujeres y niñas.

II.- Que del grado de cumplimiento de esta resolución se dé cuenta en esta Corts en el plazo máximo de 3 meses.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de sus miembros asistentes, la totalidad de los que lo constituyen, **aprobó la moción (que consta de dos mociones)**, anteriormente transcritas.

PUNTO OCTAVO.- DESPACHO EXTRAORDINARIO OTROS ASUNTOS.

No hay asuntos.

II.- PARTE INFORMATIVA Y DE CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

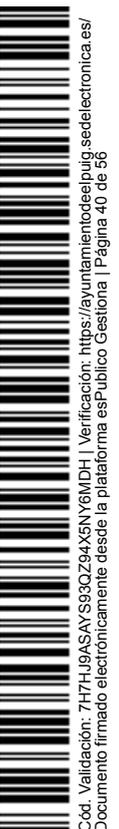
PUNTO PRIMERO.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA, DE LA NÚM. 2022-0494 DE 28 DE MARZO DE 2022 A LA RESOLUCIÓN NÚM. 2022-0896 DE 20 DE MAYO DE 2022.

Los miembros asistentes al Pleno de la Corporación, se dan por enterados.

PUNTO SEGUNDO .- DACIÓN DE CUENTA DE LOS ACUERDOS DE LAS JUNTAS DE GOBIERNO LOCAL DE FECHAS 17 DE MARZO DE 2022; 7 Y 21 DE ABRIL Y 5 DE MAYO DE 2022.

Los miembros asistentes al Pleno de la Corporación, se dan por enterados.

PUNTO TERCERO.- DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME DEL PERIODO MEDIO DE PAGO (PMP) DEL 1º TRIMESTRE DEL 2022 (EXP





1252/2022).

La Comisión Informativa de Hacienda, Ordenación del Territorio, Seguridad Ciudadana y Playas celebrada el 23 de mayo de 2022, se dan por enterados del siguiente asunto:

I. ANTECEDENTES DE HECHO

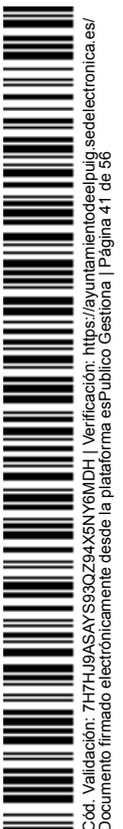
Con la aprobación de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de Control de la Deuda Comercial en el Sector Público se modificó la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para introducir el concepto de periodo medio de pago. Así en la exposición de motivos de la Ley Orgánica 9/2013 se dispone: “... *La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, aborda el control del endeudamiento, limitando el volumen de la deuda pública, pero el endeudamiento del sector público no solo se refleja en el volumen de su deuda financiera, sino también en su deuda comercial. Limitar el control del endeudamiento a la deuda pública financiera es obviar una de las expresiones más relevantes del endeudamiento, la deuda comercial. La sostenibilidad financiera no es sólo el control de la deuda pública financiera, sino también es el control de la deuda comercial.*”

Las Administraciones Públicas están obligadas a pagar en treinta días a sus proveedores. Sin embargo, la deuda comercial considerada como el volumen de deuda pendiente de pago a los proveedores de las Administraciones Públicas, refleja un notable retraso en el pago a los proveedores, con el perjuicio que ello supone tanto para el sector privado, como para las Administraciones Públicas. Mayor morosidad genera mayor deuda comercial lo que en el medio plazo pone en riesgo el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y límites de deuda pública, así como la capacidad de asumir compromisos de gastos presentes y futuros dentro de esos límites. Por tanto, afecta a los principios de estabilidad y sostenibilidad.

Tal y como recoge en su informe la Comisión para la reforma de las Administraciones Públicas, el desafío de controlar la deuda comercial y erradicar la morosidad de las Administraciones Públicas exige crear un instrumento, automático, de fácil aplicación, para que su seguimiento permita un control generalizado y eficaz, que sea comprensible tanto para las Administraciones Públicas como para los ciudadanos y sobre todo que sea público. Con este propósito se introduce el periodo medio de pago como expresión del volumen de la deuda comercial, de manera que todas las Administraciones Públicas, en aplicación del principio de transparencia, deberán hacer público su periodo medio de pago, y se avanza en su reducción mediante un sistema estructural, progresivo y automático de medidas... “

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/2013 se ha aprobado el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

II. NORMATIVA APLICABLE





- Ley 7/1985 Reguladora de Bases de Régimen Local (LRBRL) modificada por la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Ley Orgánica 9/2013 de Control de la Deuda Comercial en el Sector Público.
- El Real Decreto 635/2014 por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- La Orden HAP/2105/2012 por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal del ejercicio 2022.

III. INFORME

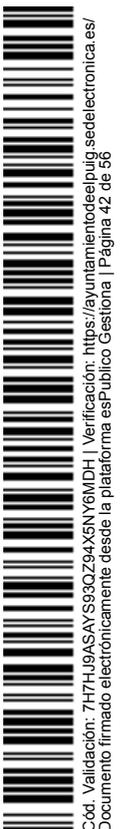
El período medio de pago definido en el Real Decreto 635/2014 por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto respecto del periodo legal de pago establecido en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y en la Ley 3/2004 por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

El artículo 3 del Real Decreto 635/2014 determina las operaciones que se han de tener en cuenta para el cálculo del periodo medio de pago estableciendo que: "1. *Para el cálculo económico del período medio de pago a proveedores, tanto global como de cada entidad, se tendrán en cuenta las facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente y las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir de la misma fecha.*

2. *Quedan excluidas las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional y las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores. Asimismo, quedan excluidas las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos."*

El Real Decreto 635/2014 en su artículo 4 al regular la fórmula para la determinación del periodo medio de pago distingue entre el periodo medio de pago global de la Corporación Local y el periodo medio de pago de cada una de las entidades que la integran y que son las que establece el artículo 2 de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, es decir, organismos autónomos, sociedades mercantiles y demás entes dependientes.

En el caso de El Puig de Santa María no existen entes dependientes, por lo que el





periodo medio de pago global es el del Ayuntamiento.

En el artículo 6 del Real Decreto 635/2014 se establece la metodología para el cálculo del periodo medio de pago de cada entidad, la cual se realizara de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Periodo medio de pago de cada entidad} = \frac{\text{ratio operaciones pagadas} * \text{importes pagos realizados} + \text{ratio operaciones pendientes de pago} * \text{importes pagos pendientes}}{\text{importe total pagos realizados} + \text{importe total pagos pendientes}}$$

Para los pagos realizados en el trimestre, se calculará el ratio de las operaciones pagadas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Ratio de las operaciones pagadas} = \frac{\sum (\text{número de días de pago} * \text{importe de la operación pagada})}{\text{Importe total de pagos realizados}}$$

Se entenderá por número de días de pago, los días naturales transcurridos desde:

Los treinta posteriores a la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, o desde la fecha de aprobación de la certificación mensual de obra, según corresponda, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración. En los supuestos en que no haya obligación de disponer de registro administrativo, se tomará la fecha de recepción de la factura.

En el Ayuntamiento de El Puig de Santa María los datos de las operaciones pagadas son:

RATIO DE LAS OPERACIONES PAGADAS	16,04
IMPORTE DE OPERACIONES PAGADAS	751.859,93

La serie histórica de las operaciones pagadas es:

RATIO DE LAS OPERACIONES PAGADAS	
PRIMER TRIMESTRE 2021.	14,77
SEGUNDO TRIMESTRE 2021.	17,18
TERCER TRIMESTRE 2021.	8,56
CUARTO TRIMESTRE 2021	7,42

Para las operaciones pendientes de pago al final del trimestre se calculará la ratio de operaciones pendientes de pago de acuerdo con la siguiente fórmula:





$$\text{Ratio de operaciones pendiente de pago} = \frac{\sum (\text{número de días pendientes de pago} * \text{importe de la operación pendiente de pago})}{\text{Importe total de pagos pendientes}}$$

Se entenderá por número de días pendientes de pago, los días naturales transcurridos desde los treinta posteriores a la fecha de anotación de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, o desde la fecha de aprobación de la certificación mensual de obra, según corresponda, hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados. En los supuestos en que no haya obligación de disponer de registro administrativo, se tomará la fecha de recepción de la factura.

En el Ayuntamiento de El Puig de Santa María los datos de las operaciones pendientes de pago son:

RATIO DE LAS OPERACIONES PENDIENTES DE PAGO	1,90
IMPORTE DE OPERACIONES PENDIENTES DE PAGO	34.878,93

La serie histórica de las operaciones pendientes de pago es:

RATIO DE LAS OPERACIONES PENDIENTES	
PRIMER TRIMESTRE 2021.	32,06
SEGUNDO TRIMESTRE 2021.	17,18
TERCER TRIMESTRE 2021.	5,14
CUARTO TRIMESTRE 2021	1.05

El periodo medio de pago del Ayuntamiento es:

PERIODO MEDIO DE PAGO DE LA ENTIDAD	15,41
-------------------------------------	-------

La serie histórica del periodo medio de pago es:

PERIODO MEDIO DE PAGO DE LA ENTIDAD	
PRIMER TRIMESTRE 2021	17,29
SEGUNDO TRIMESTRE 2021	17,63
TERCER TRIMESTRE 2021	8,33
CUARTO TRIMESTRE 2021	6,48

Esta medición vuelve a ser positiva lo que quiere decir que pagamos antes del plazo de los treinta días.

Por su parte el artículo 6.2 del Real Decreto 635/2014 dispone que: "...las corporaciones locales remitirán al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y publicarán periódicamente, de acuerdo con lo que se prevea en la Orden HAP/2105/2012 por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012 la siguiente información relativa a su





período medio de pago a proveedores referido, según corresponda, al mes o al trimestre anterior:

a) El período medio de pago global a proveedores mensual o trimestral, según corresponda, y su serie histórica.

b) El período medio de pago mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica.

c) La ratio mensual o trimestral, según corresponda, de operaciones pagadas de cada entidad y su serie histórica.

d) La ratio de operaciones pendientes de pago, mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica.

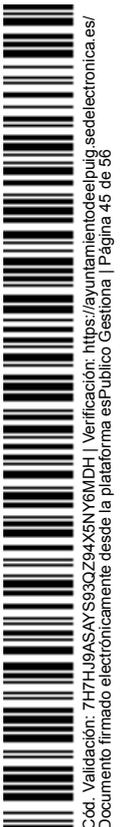
La información se publicará en sus portales web siguiendo criterios homogéneos que permitan garantizar la accesibilidad y transparencia de la misma, para lo que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas facilitará a las comunidades autónomas y corporaciones locales modelos tipo de publicación.”

La información anterior relativa al Ayuntamiento de El Puig de Santa María se remitió el 29 de octubre del presente a la plataforma habilitada al efecto por el Ministerio y firmándose digitalmente por el interventor que suscribe. Sin embargo, no ha sido todavía publicada en la página web del ayuntamiento.

Por último se ha de hacer referencia al artículo 18.5 de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera que fue modificado por el apartado 5 del artículo 1 de la Ley Orgánica 9/2013 de Control de la Deuda Comercial en el Sector Público que dispone que: “ 5. El órgano interventor de la Corporación Local realizará el seguimiento del cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores.

En el caso de las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando el órgano interventor detecte que el período medio de pago de la Corporación Local supera en más de 30 días el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad durante dos meses consecutivos a contar desde la actualización de su plan de tesorería de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.6, formulará una comunicación de alerta, en el plazo de quince días desde que lo detectara, a la Administración que tenga atribuida la tutela financiera de las Corporaciones Locales y a la junta de gobierno de la Corporación Local. La Administración que tenga atribuida la tutela financiera **podrá establecer medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que la Corporación Local deberá adoptar** de forma que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores. Cuando sea la Comunidad Autónoma quien tenga atribuida la citada tutela financiera deberá informar de aquellas actuaciones al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Si aplicadas las medidas anteriores persiste la superación en más de 30 días el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad se podrá proceder por el órgano competente de la Administración General del Estado, previa comunicación de la Comunidad Autónoma en el caso de que ésta ostente la tutela financiera de la Corporación Local, **a la retención de recursos derivados de la participación en tributos del Estado para satisfacer las obligaciones pendientes de pago que las Corporaciones Locales tengan con sus proveedores.** Para ello, se recabará de la





Corporación Local la información necesaria para cuantificar y determinar la parte de la deuda comercial que se va a pagar con cargo a los mencionados recursos.

- De acuerdo con base los cálculos detallados en el expediente, y salvo error u omisión, se informa que se produce el CUMPLIMIENTO con el periodo medio de pago legalmente previsto.

Los miembros asistentes al Pleno de la Corporación, se dan por enterados.

PUNTO CUARTO.- DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME DE LA LEY DE MOROSIDAD DEL 1º TRIMESTRE DE 2022. (EXP 1253/2022).

La Comisión Informativa de Hacienda, Ordenación del Territorio, Seguridad Ciudadana y Playas celebrada el 23 de mayo de 2022, se dan por enterados del siguiente asunto:

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 7 de julio de 2010 entró en vigor la Ley 15/2010, de modificación de la Ley 3/2004 por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (BOE 06-07-2012), y cuyo articulado es de especial importancia para los poderes adjudicadores en cuanto que afecta a los plazos de pago y al procedimiento de reclamación de deudas.

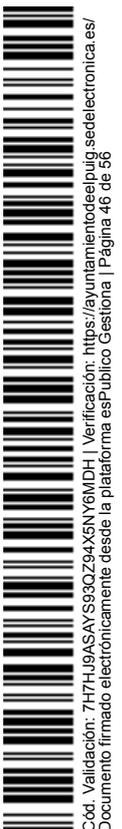
El presente informe se emite en base a lo establecido en los artículos 4 y 5 de la Ley 15/2010, de modificación de la Ley 3/2004.

II. NORMATIVA APLICABLE

- Ley 7/1985, Reguladora de Bases de Régimen Local (LRBRL) modificada por la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
 - Ley 3/2004 por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, modificada por la Ley 15/2010.
 - Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
 - Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal del ejercicio 2022.

III. INFORME

Los apartados 3 y 4 del artículo 4 de la Ley 15/2010 establecen: “3. *Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales, elaborarán*





trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que **incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.**

4. Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes.”

El artículo 5.4 de la Ley 15/2010 que establece que “La Intervención u órgano de la Entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad incorporará al informe trimestral al Pleno regulado en el artículo anterior, una relación de las facturas o documentos justificativos con respecto a los cuales **hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el citado registro y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación** o se haya justificado por el órgano gestor la ausencia de tramitación de los mismos. El Pleno, en el plazo de 15 días contados desde el día de la reunión en la que tenga conocimiento de dicha información, publicará un informe agregado de la relación de facturas y documentos que se le hayan presentado agrupándolos según su estado de tramitación.”

Los plazos de pago se establecen en la Disposición Transitoria Octava de la Ley 30/2007, añadida por la Ley 15/2010:

“El plazo de treinta días a que se refiere el apartado 4 del artículo 200 de esta Ley, en la redacción dada por el artículo tercero de la Ley de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, se aplicará a partir del 1 de enero de 2013.

Desde la entrada en vigor de esta disposición y el 31 de diciembre de 2010 el plazo en el que las Administraciones tienen la obligación de abonar el precio de las obligaciones a las que se refiere el apartado 4 del artículo 200 será dentro de los cincuenta y cinco días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.

Entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2011, el plazo en el que las Administraciones tienen la obligación de abonar el precio de las obligaciones a las que se refiere el apartado 4 del artículo 200 será dentro de los cincuenta días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obra o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.

Entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2012, el plazo en el que las Administraciones tienen la obligación de abonar el precio de las obligaciones a las que se refiere el apartado 4 del artículo 200 será dentro de los cuarenta días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obra o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato”.

Por tanto, el plazo de pago para el año 2022, se fija en **30** días siguientes a la fecha de expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes





documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.

Actualmente todo lo anterior hay que referir al artículo 198 de la Ley de Contratos del Sector Público que actualmente es la Ley 9/2017.

La información que se presenta en este informe se ajusta a las tablas recogidas en el modelo normalizado de informe elaborado por la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Dichas tablas se adjuntan a este informe.

En el presente informe y de acuerdo con el artículo 4º.3 de la Ley 15/2010 se recoge el incumplimiento de plazo de las **Obligaciones Pendientes de Pago (OPP)**, que en el último día del primer trimestre de 2022 (31 de marzo de 2022), se haya incumplido el mencionado **plazo máximo de pago de 30 días**.

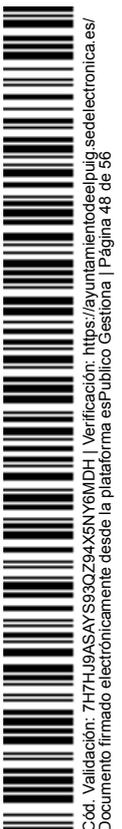
Así mismo se recogen y de acuerdo con el artículo 5º.4 de la Ley 15/2010 se recogen las **facturas o documentos justificativos con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el citado registro y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación**.

Atendiendo a las consideraciones anteriormente expuestas, y según los datos extraídos del programa contable, actualizado por la empresa suministradora del mismo, las obligaciones que a 31 de marzo de 2021 se hayan pendientes de pago y han incumplido el plazo máximo para proceder al mismo son:

PENDIENTE DE PAGO AL FINAL DEL PERIODO			
DENTRO DEL PERIODO LEGAL DE PAGO		FUERA DEL PERIODO LEGAL DE PAGO	
Nº OPERACIONES	IMPORTE TOTAL	Nº OPERACIONES	IMPORTE TOTAL
355	633.025,97	3	2.135,19
TOTAL		358	635.161,16

Atendiendo a las consideraciones anteriormente expuestas, y según los datos extraídos del programa contable, las facturas o documentos justificativos con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el citado registro y no se haya tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación a fecha 31 de marzo de 2022 son:

FACTURAS QUE HAN TRASCURRIDO MAS DE 3 MESES SIN QUE SE HAYA TRAMITADO EL RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN	
Nº JUSTIFICANTES	IMPORTE TOTAL





0	0,00
---	------

Sin perjuicio de su presentación y debate en el Pleno de la Corporación, el presente informe deberá remitirse por esta Alcaldía a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, al órgano que, con arreglo al Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, tenga atribuida la tutela financiera de las Entidades locales.

Los miembros asistentes al Pleno de la Corporación, se dan por enterados.

PUNTO QUINTO.- DACIÓN DE CUENTA DEL ESTADO DE EJECUCIÓN TRIMESTRAL 1 TRIMESTRE 2022. (EXP 1251/2022).

La Comisión Informativa de Hacienda, Ordenación del Territorio, Seguridad Ciudadana y Playas celebrada el 23 de mayo de 2022, se dan por enterados del siguiente asunto:

I. ANTECEDENTES DE HECHO

El presente informe se emite en base a lo establecido en el artículo 207 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

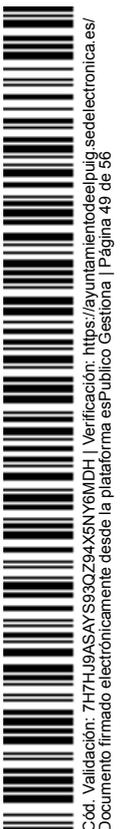
II. NORMATIVA APLICABLE

- Ley 7/1985 Reguladora de Bases de Régimen Local (LRBRL) modificada por la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 500/1990 por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestaria.
 - Orden EHA/4041/2004 por la que se aprueba la instrucción del modelo normal de contabilidad local.
 - Orden EHA/3565/2008 por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal del ejercicio 2022.

III. INFORME

a).- GRADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA:

- *Ejecución del Presupuesto de Ingresos por Capítulos, distinguiendo financieros y no financieros*





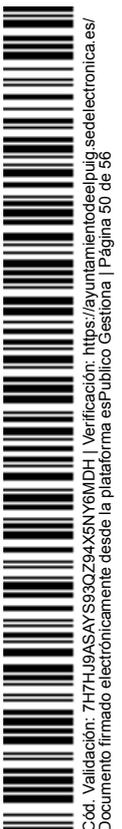
CAPÍTULOS INGRESOS	CONSIGNACIÓN	DERECHOS RECONOCIDOS	INGRESOS REALIZADOS	ESTADO DE EJECUCIÓN
CAP 1	5.119.014,00	669.889,52	126.281,08	-4.449.124,48
CAP 2	150.000,00	26.267,44	16.745,18	-123.732,56
CAP 3	1.333.667,36	678.518,26	195.274,96	-655.149,10
CAP 4	2.465.516,96	369.985,59	365.575,59	-2.095.531,37
CAP 5	21.200,00	18.062,00	18.062,00	-3.138,00
CAP 6	0,00	0,00	0,00	0,00
CAP 7	0,00	0,00	0,00	0,00
CAP 8	1.530.778,10	1.900,00	1.900,00	-1.528.878,10
CAP 9	0,00	0,00	0,00	0,00
INGRESOS TRIBUTARIOS	6.602.681,36	1.374.675,22	338.301,22	-5.228.006,14
OPERACIONES CORRIENTES	9.089.398,32	1.762.722,81	721.938,81	-7.326.675,51
OPERACIONES DE CAPITAL	0,00	0,00	0,00	0,00
OPERACIONES FINANCIERAS	1.530.778,10	1.900,00	1.900,00	-1.528.878,10
TOTAL	10.620.176,42	1.764.622,81	723.838,81	-8.855.553,61

• *Ejecución del Presupuesto de Gastos por Capítulos, distinguiendo financieros y no financieros*

CAPÍTULOS GASTOS	CONSIGNACIÓN	OBLIGACIONES RECONOCIDAS	PAGOS TOTALES	ESTADO DE EJECUCIÓN
CAP 1	5.165.078,97	951.303,76	951.303,76	-4.213.775,21
CAP 2	2.753.808,50	253.806,90	252.116,90	-2.500.001,60
CAP 3	27.000,00	5.280,80	5.280,80	-21.719,20
CAP 4	893.752,00	11.819,24	2.844,68	-881.932,76
CAP 5	35.000,00	0,00	0,00	-35.000,00
CAP 6	1.607.457,10	164.006,57	164.006,57	-1.443.450,53
CAP 7	0,00	0,00	0,00	0,00
CAP 8	11.000,00	1.200,00	1.200,00	-9.800,00
CAP 9	125.659,00	31.414,61	31.414,61	-94.244,39
OPERACIONES CORRIENTES	8.874.639,47	1.222.210,70	1.211.546,14	-7.652.428,77
OPERACIONES DE CAPITAL	1.744.116,10	196.621,18	196.621,18	-1.547.494,92
TOTAL GASTOS NO FINANCIEROS	10.447.096,57	1.386.217,27	1.375.552,71	-9.060.879,30
OPERACIONES FINANCIERAS	136.659,00	32.614,61	32.614,61	-104.044,39
TOTAL	10.618.755,57	1.418.831,88	1.408.167,32	-9.199.923,69

El importe del presupuesto de gastos a 31 de marzo 2022 es de 10.618.755,57 € y el importe de las obligaciones reconocidas se de 1.418.831,88 €, siendo por lo tanto el grado de ejecución del 13.36%.

El importe del presupuesto de ingresos a 31 de marzo de 2022 es de





10.620.176,42 € y el importe de los derechos reconocidos de 1.764.622,81 €, siendo por lo tanto el grado de ejecución del 16,62 %.

Dar cuenta del estado de ejecución a fecha 31 de marzo de 2022 al Pleno de la Corporación.

Los miembros asistentes al Pleno de la Corporación, se dan por enterados.

PUNTO SEXTO.- DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME CONTROL FINANCIERO EJERCICIO 2019. (EXP 3238/2021).

La Comisión Informativa de Hacienda, Ordenación del Territorio, Seguridad Ciudadana y Playas celebrada el 23 de mayo de 2022, se dan por enterados del siguiente asunto:

De acuerdo con la obligación recogida en el artículo 35 Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, que establece que el resultado de las actuaciones de control permanente y de cada una de las auditorías se documentará en informes escritos, emito el siguiente informe,

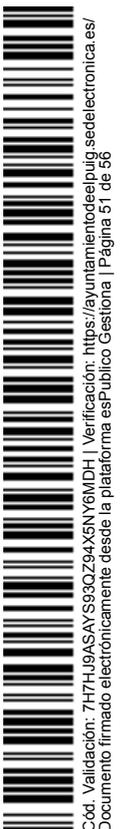
ANTECEDENTES

PRIMERO.- De acuerdo con al artículo 29.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local el control financiero de la actividad económico-financiera del sector público local se ejercerá mediante el ejercicio del control permanente y la auditoría pública.

SEGUNDO.- En relación con los las actuaciones de control permanente y de acuerdo con el artículo 29.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, estas se ejercerán de forma continuada sobre la Entidad Local y los organismos públicos en los que se realice la función interventora, con objeto de comprobar, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental.

TERCERO. La legislación aplicable es la siguiente:

- El Real Decreto 424/2017, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Los Artículos 213 y 218 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- El artículo 29.4 del Real Decreto 424/2017, establece además que en el





ejercicio del control financiero serán de aplicación las normas de control financiero y auditoría pública vigentes en cada momento para el sector público estatal.

CUARTO.- En cuanto a la estructura, contenido y tramitación de los mencionados informes se ajustará a lo establecido en las normas técnicas de control financiero y auditoría dictadas por la Intervención General de la Administración del Estado y a este respecto, en concreto, estaremos a lo dispuesto en la Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero permanente y la Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio de la auditoría pública.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, el resultado de las actuaciones de control permanente se documentará en informes escritos, en los que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control. A su vez, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control.

SEXTO.- De acuerdo con la disposición Decimotercera de la Resolución de 30 de julio de 2015, de la IGAE, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero permanente, relativa a la tramitación de los informes, el interventor deberá emitir el informe con carácter provisional y remitirlo al titular del órgano gestor, acompañado de un escrito de remisión para que, en un plazo de quince días hábiles, pueda efectuar las alegaciones que considere convenientes.

SÉPTIMO.- Los informes definitivos de control financiero serán remitidos por el órgano interventor al Presidente de la Entidad Local, así como, a través de este último, al Pleno para su conocimiento.

También serán enviados a los órganos que prevé el artículo 5.2 Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, cuando en dichos informes se aprecie la existencia de hechos que puedan dar lugar, indiciariamente, a las responsabilidades que en él se describen, y a la Intervención General de la Administración del Estado, para su integración en el registro de cuentas anuales del sector público regulado en el artículo 136 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto artículo 31 Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, relativo a la planificación del control financiero, el órgano interventor deberá elaborar un Plan Anual de Control Financiero que recogerá las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio, en relación a dichas actuaciones de control, se emite el siguiente,

INFORME EJECUTIVO

1.- OBJETIVOS Y ALCANCE

El alcance de los trabajos, establecido por la Intervención en el momento de





planificar los trabajos de control, se refiere a las ayudas en el área de servicios sociales durante el ejercicio 2019. Los objetivos y efectos que se pretenden con la aplicación de estas ayudas, están establecidos en el PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES 2019-2021 del Ayuntamiento de El Puig de Santa María, aprobado en el pleno celebrado el 4 de diciembre de 2018 y publicado en el BOP 31 de enero de 2019.

Las áreas y procedimientos sujetos a revisión:

Política de gasto 23. Servicios sociales y promoción social. 231: Asistencia social primaria:

- A) Ayudas emergencia social.
- B) Ayudas natalidad.
- C) Becas comedor.
- D) Ayudas inclusión social menores.

Referente al periodo de gestión 2019.

2.- VALORACIÓN GLOBAL

En el presente apartado se expondrán los resultados del trabajo de control, así como el resumen de los defectos observados sobre la muestra de expedientes tomada y la importancia de cada defecto respecto al total de los examinados.

Dado el carácter definitivo de este informe, se han admitido las alegaciones presentadas por el departamento de servicios sociales al informe provisional de control financiero del ejercicio 2019 notificado al órgano gestor.

Respecto de los expedientes examinados, se relacionan a continuación:

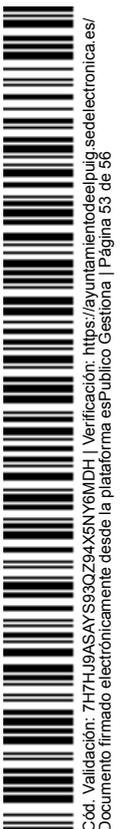
A) AYUDAS EMERGENCIA SOCIAL.

La aplicación presupuestaria a la que se ha imputado el gasto es “231.00-480.00 Ayudas de emergencia social”, cuya consignación presupuestaria para el presupuesto 2019 es de 85.000€.

De todas las ayudas de emergencia social concedidas en el ejercicio 2019, se eligen al azar una muestra de 4 ayudas: los expedientes con numeración **1439/2019**, **351/2019**, **1500/2019** y **575/2019**.

Visto el expediente 2506/2018 de la convocatoria de las ayudas de emergencia 2019, se examinan las bases reguladoras para la concesión de las ayudas, y que están publicadas en el BOP del 29 de marzo de 2019, se desprende que tanto los plazos de solicitud como los plazos de justificación, se ajustan a los plazos establecidos en las bases. Además, la documentación aportada en cada solicitud, está debidamente presentada y/o subsanada en caso de requerimiento por parte del Ayuntamiento.

Además, se ha procedido a examinar los importes de las ayudas concedidas según los criterios de baremación establecidos en las bases reguladoras de la concesión de las





ayudas, y no se aprecia ninguna anomalía, por lo que, están debidamente aplicados.

En el caso de las ayudas concedidas por uso de vivienda habitual y de pobreza energética se ha comprobado además que, como establecen las bases, la cuantía concedida tendrá el límite máximo del 70% IPREM, (Indicador público de renta de efectos múltiples) vigente en el 2019.

Se ha comprobado en cada expediente que el pago de dichas ayudas se ha realizado correctamente.

B) AYUDAS FOMENTO DE LA NATALIDAD.

La aplicación presupuestaria a la que se ha imputado el gasto es “231.00-480.02 ayudas fomento a la natalidad”, cuya consignación presupuestaria para el ejercicio 2019 es de 9.000€.

De las ocho ayudas concedidas para fomentar la natalidad en el ejercicio 2019, se eligen aleatoriamente tres muestras: los expedientes **1899/2019, 2082/2019, y 2354/2019.**

Visto el expediente 912/2019 de la convocatoria de las ayudas a la natalidad 2019, se examinan las bases reguladoras para la concesión de las ayudas fomento a la natalidad, publicadas en el BOP de 28 de agosto de 2019, en el que se establece en su apartado 6, el plazo de presentación de solicitudes, desde el día 29 de agosto de 2019 hasta el 31 de octubre de 2019, por lo que todos los expedientes analizados cumplen este criterio.

También en las bases, en el punto 9.m), se establece el plazo de fin de justificación la fecha 10 de septiembre de 2019. Ninguno de los expedientes analizados, cumple este plazo, puesto que la fecha en la que se resuelve la concesión de las ayudas es el 19 de diciembre de 2019.

Se han comprobado que los comercios adheridos a la campaña ayuda a la natalidad, sí que son los que los beneficiarios de las ayudas han justificado el gasto de las ayudas recibidas.

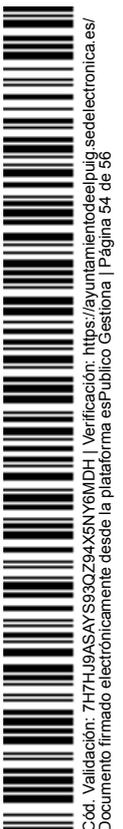
Los importes concedidos sí son los correctos, según lo establecido en las bases de la convocatoria, y todas las ayudas han sido debidamente pagadas a cada beneficiario.

C) AYUDAS INCLUSION MENORES.

La aplicación presupuestaria a la que se ha imputado el gasto es “231.00-480.04 Programa de inclusión de menores”, cuya consignación presupuestaria para el presupuesto 2019 es de 17.000€.

De todas las ayudas destinadas al programa de inclusión de menores concedidas en el ejercicio 2019, se eligen al azar una muestra de 5 ayudas: los expedientes con numeración **864/2019, 1276/2019, 1477/2019, 2107/2019 y 2389/2019.**

Visto el expediente 298/2019 de la convocatoria de las ayudas de inclusión de





menores 2019, y examinadas las bases reguladoras para la concesión de dichas ayudas, publicadas en el BOP del 6 de mayo de 2019, de los cinco expedientes anteriormente citados, se desprende que tanto los plazos de solicitud como los plazos de justificación, se ajustan a los plazos establecidos, exceptuando el expediente 2389/2019, cuya solicitud está fuera de plazo (las bases de la convocatoria establecen el plazo de presentación de solicitudes hasta el 20/10/19, y este expediente en concreto la fecha de entrada de la solicitud es del 31/10/2019). La documentación aportada en cada solicitud, está debidamente presentada y subsanada en caso de requerimiento por parte del Ayuntamiento.

Los importes concedidos sí son los correctos, según lo establecido en las bases de la convocatoria, y todas las ayudas han sido debidamente pagadas a cada beneficiario.

D) BECAS COMEDOR.

La aplicación presupuestaria a la que se ha imputado el gasto es “231.00-480.03 Becas comedor y guardería”, cuya consignación presupuestaria para el presupuesto 2019 es de 80.000€.

De todas las ayudas destinadas al programa de inclusión de menores concedidas en el ejercicio 2019, se eligen al azar una muestra de 4 ayudas, las solicitudes con números de registro de entrada: 2019-E-RC-5364, 2019-E-RC-502, 2019-E-RC-5609, 2019-E-RC-5648.

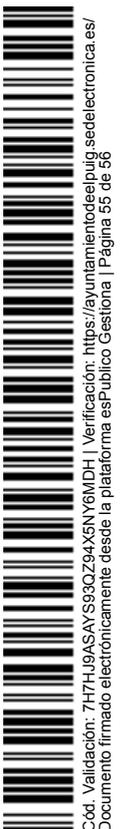
Visto el expediente 904/2019 de la convocatoria de las becas del comedor 2019, y examinadas las bases reguladoras para la concesión de las ayudas, publicadas en el BOP del 28 de agosto de 2019, de las cuatro solicitudes anteriormente citados, se desprende que tanto los plazos de solicitud como los plazos de justificación, se ajustan a los plazos establecidos. La documentación aportada en cada solicitud, está debidamente presentada y/o subsanada en caso de requerimiento por parte del Ayuntamiento.

Los importes concedidos son los correctos, según lo establecido en las bases de la convocatoria, y todas las ayudas han sido debidamente pagadas a cada beneficiario.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El alcance de los trabajos, establecido por la Intervención en el momento de planificar los trabajos de control, se refiere a las ayudas en el área de servicios sociales. Los objetivos y efectos que se pretenden con la aplicación de estas ayudas, están establecidos en el PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES 2019-2021 del Ayuntamiento de El Puig de Santa María, aprobado en el pleno celebrado el 4 de diciembre de 2018 y publicado en el BOP 31 de enero de 2019.

De las actuaciones de control realizadas, consistentes en controlar las ayudas de política de gasto 23, Servicios sociales y promoción social, en el ámbito de la actividad controlada, realizada por el Ayuntamiento del Puig de Santa María, cabe destacar como aspectos más significativos los siguientes:





RESULTADOS DEL TRABAJO

De acuerdo con todo lo expuesto se constata que los procedimientos llevados a cabo para la concesión de las ayudas analizadas en el presente informe, no se observan irregularidades, puesto que dichos procedimientos se ajustan en lo sustancial a la legislación correspondiente en materia de subvenciones, a las bases de ejecución del presupuesto 2019 y al Plan Estratégico de subvenciones aprobado para el periodo 2019-2021, que contempla los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

En consecuencia no es necesario que el departamento proponga medidas correctoras ni adoptar un plan de acción.

En virtud de lo establecido en el artículo 36.1 del Real Decreto 424/2017, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, emito el presente informe definitivo de control financiero a fin de que se dé traslado del mismo al Pleno.

Los miembros asistentes al Pleno de la Corporación, se dan por enterados.

PUNTO SEPTIMO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Acceso a las intervenciones:

<https://digiacta.elpuig.es/va/mopleno/5/1319>

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, se levanta la sesión siendo las veintiuna horas cinco minutos, de lo cual como SECRETARIO ACCTAL, doy fe.

LA ALCALDESA,
(firmado electrónicamente)
Luisa Salvador Tomás

EL SECRETARIO Acctal.,
Juan Martínez Leal
(Decreto 2022-0609 de fecha 19.04.2022)

